



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Pesca. Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 7978

Consejería de Educación y Empleo

Plan de Empleo Social. Decreto 43/2016, de 5 de abril, por el que se modifica el Decreto 287/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones 7992

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el



concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 para los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros 7999

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 8003

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Artesanía. Ayudas. Orden de 31 de marzo de 2016 por la que se realiza la convocatoria de ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2016 8007

Artesanía. Ayudas. Extracto de la Orden de 31 de marzo de 2016 por la que se realiza la convocatoria de ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2016 8023

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Subvenciones. Orden de 30 de marzo de 2016 por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 8025

Viviendas. Subvenciones. Extracto de las ayudas del Programa de ayuda al alquiler de vivienda según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 8057

Viviendas. Subvenciones. Extracto de las ayudas del Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de edificios según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 8059



Viviendas. Subvenciones. Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 8061

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Minas. Anuncio de 7 de marzo de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "OSTROM-1", n.º 10339-00, en la provincia de Cáceres 8063

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 237 del polígono 8. Promotores: D. José Luis Muñoz Silva y D.ª Yolanda Lorenzo Fernández, en Villasbuenas de Gata 8064

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de estación de recurso minero de la Sección A). Situación: paraje "Isla Alta", parcelas 58, 185 y 186 del polígono 26. Promotor: Felipe Sierra e Hijos, SL, en Don Benito 8065

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de gravera, planta de tratamiento y planta de aglomerado asfáltico. Situación: parcelas 25 y 32 del polígono 8. Promotor: SENPA, SA, en Torrejoncillo 8065

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio "Soporte, mantenimiento, desarrollo y evolución del sistema de información de dependencia de Extremadura (SIDEX), del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)". Expte.: SV-15.003/D 8066

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de equipamiento EMC2 del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1115064384/15/PNSP 8067



Formalización. Anuncio de 22 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Eviplera comprimidos, Striblid 200/245/150 mg comprimidos, Truvada 200/245 mg comprimidos, Hepsera 10 mg comprimidos, Viread 245 mg comprimidos y Ambisome 50 mg vial, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000438/16/PNSP **8068**

Contratación. Anuncio de 28 de marzo de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina". Expte.: CS/99/1116006268/16/AM **8069**

Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata"

Estatutos. Anuncio de 8 de marzo de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **8071**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2016050050)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca respecto a las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez oído el Consejo Extremeño de Pesca

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y períodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a todos los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Clasificación de las especies.

La clasificación de las especies piscícolas se contiene en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, y aparecen relacionadas en el Anexo I de esta orden.

Artículo 4. Especies de carácter invasor.

1. En caso de captura de especies de carácter invasor citadas en el Anexo I, dentro del apartado de especies objeto de métodos de control, gestión y erradicación a través de la pesca, queda prohibida su devolución al medio natural, su transporte y posesión en vivo y

el comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos y propágulos. Se autoriza únicamente su posesión y transporte temporal, no vivos, de ejemplares de estas especies hasta el lugar de eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor tiempo posible.

2. En caso de captura de especies de carácter invasor, recogidas en el Anexo I, dentro del apartado de especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, se considera adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural en el marco del citado aprovechamiento y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados y cuando sea con fines de autoconsumo (incluido trofeos) o depósito en lugar apropiado para su eliminación. Las áreas contempladas en el Anexo I, donde se pueden pescar estas especies, pueden ser modificadas en aplicación de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y será objeto de publicación.

Artículo 5. Especies objeto de pesca, cupos, tallas y temporada.

1. En el cuadro "especies objeto de pesca", se clasifican éstas según sus categorías, fijando sus tallas mínimas y cupo de capturas por pescador y día. Las tallas y capturas en los cotos de pesca se regulan a través de sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados de Pesca con temporada, donde el cupo diario será de tres truchas y de lo previsto en el artículo 11.1. para los cotos de pesca.
3. Los cachos, cachuelos o bordallos capturados en la cuenca del río Guadiana serán inmediatamente devueltos a sus aguas de procedencia, excepto para lo previsto en los cotos de pesca.
4. Las "especies objeto de pesca" se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres. Para los vedados y tramos de pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en el Anexo II.
5. Las sueltas de las especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, requieren autorización administrativa previa. Deberá presentarse la solicitud, con un mes de antelación al día fijado para realizar la suelta, en los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de transcurrir tres meses desde que se presente la solicitud sin haberse dictado resolución expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 6. Vedados de pesca.

El régimen de pesca de los vedados se contiene en el Anexo II de esta orden.

**Artículo 7. Pesca sin muerte.**

1. El régimen en los tramos de pesca sin muerte se establece en el Anexo II de esta orden.
2. El ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia los peces capturados de las categorías de interés regional, de interés natural u otras especies que así figuran en su régimen especial.

Artículo 8. Artes y cebos.

1. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas extremas de ambos pescadores, salvo en las aguas trucheras que será de 20 metros.
2. Se permite el montaje de tres señuelos como máximo por caña.
3. Para prevenir la dispersión de especies incluidas en el Catálogo de exóticas invasoras, así como el resto de especies piscícolas de agua dulce, queda totalmente prohibida, la utilización de cualquiera de ellos como cebo vivo o muerto, e igualmente como carnaza o cebo natural. Si está permitido el empleo de peces de mar como cebo muerto o carnaza, que no estén incluidos en el Catálogo de exóticas invasoras.
4. Con carácter excepcional a lo dispuesto en el apartado anterior, solo se podrá utilizar la tenca como cebo vivo en aguas embalsadas artificialmente, cuando se acredite su procedencia y se indique el número de explotación de acuicultura de referencia.
5. La pesca del cangrejo rojo se podrá practicar sin talla ni cupo de capturas por pescador y día, con un máximo de 10 redes por pescador en una extensión inferior a 100 metros.
6. Para la pesca de la trucha común en los tramos con muerte, se permiten como cebos la lombriz, las "cucharillas" y las "moscas en sus variedades de seca, ahogada, ninfa o "streamer" con anzuelo sencillo en la modalidad de látigo o cola de rata y el buldó.
7. Para el resto de especies se permite el uso de cebos artificiales y naturales no prohibidos en la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
8. En los tramos de pesca sin muerte, independientemente de la especie que se pesque, sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, a excepción de los que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente. Tampoco se podrán portar costeras o equipamientos análogos específicos para conservar las capturas, a excepción de aquellos tramos de pesca sin muerte que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.

Artículo 9. Limitaciones.

1. En las aguas trucheras no se permite el empleo de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
2. En época de remonte o desove con presencia de peces no se podrán pisar las raseras o chorreras.



3. La venta y comercialización de peces capturados mediante pesca deportiva no está permitida.
4. Queda prohibido arrojar o verter a las aguas, o sus inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos.
5. A fin de evitar situaciones de pesca de fortuna o con ventaja, no se permite pescar desde encima de puentes, carreteras o estructuras similares a pasos elevados.

Artículo 10. Horario hábil.

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para la celebración de concursos podrá autorizarse un horario distinto conforme al procedimiento que se determina en el artículo 12.
2. Fuera del horario descrito, desde puesto fijo se podrán pescar las clasificadas como "otras especies" que así figuran en el Cuadro de Especies, en los tramos que a continuación se determinan:
 - a) Tramo de la margen derecha del Pantano de Orellana: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noeste del cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m aguas arriba del mismo).
 - b) Tramo de la margen derecha del Pantano de Alange: Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al cortijo de La Cumbre, límite sur, y el cortijo de la Cumbre, límite norte.
 - c) Tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo, en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre la cola del arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.
 - d) Tramo de Miraltajo en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre el arroyo Arenero (km 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 km al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.
 - e) Tramo de la Playa de Extremadura del Pantano de Torrejón-Tajo, margen izquierda: Orillas comprendidas entre el puente de Albalat (km 200 de la antigua N-V) límite este; y el refugio de pescadores de la Playa de Extremadura, límite oeste.
3. En los tramos del artículo 10.2 u otros tramos habilitados se consideran complementos de resguardo para pescadores en acción de pesca desde puesto fijo aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con una entrada en paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea apreciable fácilmente desde fuera. Estos resguardos no deben restringir la servidumbre de paso de las orillas. Aun con



ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a lo establecido a estos efectos en la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza que les sea de aplicación.

4. En los tramos del artículo 10.2, no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.
5. Por Resolución del Director General competente en materia de pesca se podrán habilitar de forma excepcional y temporal nuevos tramos para la pesca fuera del horario general.
6. En otros tramos se podrá autorizar la pesca en horario distinto al de carácter general a grupos de pescadores acompañados por Guías de Pesca, cuando sea objeto de desarrollo reglamentario la regulación de estos últimos. La solicitud podrá cursarse por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura.
7. En los cotos de pesca los horarios se regirán por lo previsto en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.

Artículo 11. Cotos de pesca.

1. En los cotos de pesca las limitaciones por talla, capturas por pescador y día, las artes de pesca, cebos, horarios, días hábiles, número de pescadores y aquellas otras que se consideren necesarias vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las limitaciones establecidas en los Planes Técnicos pueden diferir de las de carácter general y en todo caso prevalecerán sobre estas últimas.
3. Cuando en estos planes no se especifique alguna condición para el ejercicio de la pesca, esta se regirá según lo dispuesto en la presente orden.
4. La consulta de los Planes Técnicos de Gestión podrá realizarse a través del portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca.
5. Los pescadores pertenecientes a Sociedades de Pescadores Colaboradoras, se identifican como tales mediante el permiso de pesca, emitido en modelo oficial, que le autoriza a pescar como socio en su coto, o mediante el carné de socio aprobado por el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 12. Autorizaciones de concursos de pesca y su señalización.

1. Mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de pesca, se autorizará la celebración de concursos de pesca. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se facilita en el portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es> o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca y deberán presentarse, en los registros previstos en el artículo 5.5, con quince días de antelación a la fecha elegida para



la celebración del concurso. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente.

2. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de presentación.
3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por la Delegación Provincial correspondiente de la misma, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de la autorización. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional junto con una relación de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.
4. Para masas de agua de especial concurrencia de sociedades, objeto de diversas solicitudes de concurso, no se resolverán éstas hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en materia de pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades.
5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación, los peces se podrán conservar vivos sin cupo ni talla en los rejones o vivideros para aquellos tramos que hayan obtenido autorización administrativa. Los entrenamientos se acreditarán mediante copia de la autorización del concurso y la licencia de pesca federativa en vigor, y en el caso de entrenamientos para competiciones oficiales organizadas por la Federación Extremeña de Pesca, será necesario además su carné de Primera, Segunda o Tercera División. Cuando se capture una especie exótica de carácter invasor se someterá al régimen establecido en el artículo 4 y Anexo I.
6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca autorizados, se podrán señalar con 24 horas de antelación, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad. El tramo señalado se ajustará al condicionado de la autorización.
7. La organización del concurso tomará las medidas convenientes para evitar que en la zona donde se desarrolle queden objetos de plástico, papeles o residuos de cualquier otra naturaleza imputables a la celebración del concurso. Durante la celebración del concurso no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.

Artículo 13. Embarcaciones.

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en

el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y la finalización del mismo:

- a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra, almeja asiática y otras especies incluidas en el Catálogo de exóticas invasoras, se recuerda que las embarcaciones deberán, previamente a su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura, acogerse a los protocolos de desinfección de referencia de cada cuenca hidrográfica, y que son:
- Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en la cuenca del Guadiana.
 - Protocolo de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la desinfección de embarcaciones y equipos que hayan navegado por otras cuencas.
3. Con el propósito de prevenir la incompatibilidad en las condiciones de pesca creada entorno a los embarcaderos, consecuencia de la circulación concentrada de embarcaciones, se excluyen para la pesca desde orilla los 100 m a ambos lados de los embarcaderos legalmente establecidos.

Disposición adicional primera. Extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria.

Para la extracción de esta especie con destino a la industria alimentaria se requiere obtener autorización administrativa previa, emitida por la Dirección General con competencias en materia de pesca. El plazo para solicitar la autorización se inicia el 1 de enero y concluye el día 30 de abril del año en curso y deberán presentarse en los registros previstos en el artículo 5.5. Transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución administrativa expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

En la autorización se especificará el número de artes que se pueden utilizar así como la masa de agua en que se localiza su ejercicio. Queda prohibido la práctica en una masa de agua distinta de la autorizada y la utilización de un número de artes superior al determinado en la autorización, sin que pueda exceder de 200. Deberán estar provistas de boyas o corchas y de los sistemas de identificación oficial que deberán ser visibles en superficie y accesibles.

Disposición adicional segunda. Navegación.

En materia de navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u organismos competentes en la materia, entre las que cabe



destacar las referentes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura consultable en extremambiente.gobex.es y <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, las establecidas por los correspondientes organismos de cuenca:

- Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (BOE n.º 39, de 14 de febrero de 2013).
- Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2010 de la Confederación Hidrográfica del Tajo de aprobación del modelo de declaración responsable para la navegación y flotación.

Disposición adicional tercera. Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En materia de pesca deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por los distintos instrumentos y herramientas de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es> y extremambiente.gobex.es.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 29 de agosto de 2014 por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidas a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES.

ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)							
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES pescables todos los días del año	CUPOS EN TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO II).	TRAMOS SIN MUERTE CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO II).	TRAMOS SIN MUERTE SIN MUERTE: pescables todos los días del año (ANEXO II).	
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	21 cm	Sin muerte	3	Sin muerte	Sin muerte	
	Tenca	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia	
	Pardilla	6 cm	15	Sin presencia en estos tramos	Sin muerte	Sin muerte	
	Cacho en cuenca del Tajo	8 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte	
	Boga del Guadiana	12 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte	
	Boga de río						
	Barbo común						
	Barbo comizo						
	Barbo becero o cabecicorto		18 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte
	Barbo gitano						
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Calandino	6 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte	
	Trucha arco-iris	21 cm	3	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia	
	Carpa	18 cm	Sin cupo	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin cupo	
	Carpin						
	Gobio						
				Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada			
				Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada			
OTRAS ESPECIES							

ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR		
OBJETO DE APROVECHA MIENTO PISCICOLA	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
OBJETO DE CONTROL, GESTIÓN Y ERRADICACIÓN DE MÉTODOS DE CONTROL, GESTIÓN Y ERRADICACIÓN	Black-bass o perca americana	<i>Micropterus salmoides</i>
	Lucio	<i>Esox lucius</i>
	Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>
	Luciopeca	<i>Sander luciopeca</i>
	Siluro	<i>Silurus glanis</i>
	Percasol	<i>Lepomis gibbosus</i>
	Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>
	Pez gato punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>
	Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>
	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>
Pseudorasbora	<i>Pseudorasbora parva</i>	

RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA

PROHIBIDO SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO, y el comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos. Se considerará adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.

PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN AL MEDIO NATURAL, SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO y el comercio de ejemplares vivos o muertos. Se autoriza únicamente la posesión y el transporte temporal de ejemplares no vivos de estas especies hasta su depósito en lugar apropiado para su eliminación .

ESPECIES AMENAZADAS		
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)
Cacho o bordallo (cuena del Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	En caso de captura accidental son de obligada SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen.
Colmilleja o lamprchuela	<i>Cobitis paludica</i>	
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	
Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampetra fluviatilis</i>	
Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>	
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	
Fraile	<i>Salapia fluviatilis</i>	
Jarabugo	<i>Anacyptris hispanica</i>	
Espinoso	<i>Gasterosteus aculeatus</i>	
Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>	
Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>	
Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>	

ANEXO II: AGUAS EN RÉGIMEN ESPECIAL.

TRAMOS VEDADOS DE PESCA: se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA: pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar).

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE CON TEMPORADA: tramos pescables sin muerte los martes, jueves, sábados, domingos y festivos regionales y nacionales comprendidos entre el tercer domingo de marzo y el treinta de junio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar).

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO: tramos pescables sin muerte todos los días del año, siendo las especies sin muerte las clasificadas en el anexo I como de interés regional y natural y las que se añadan en cada tramo.

RÍOS DE LA SIERRA DE GATA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RIVERA DE ACEBO	Muro del pº de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Pesca sin muerte con temporada <i>Acebo</i>
RÍO MAL-AVAO	Su nacimiento	Límite con la provincia de Salamanca	Pesca sin muerte con temporada <i>Robladillo de Gata y Descargamaría</i>
RIVERA DE GATA	Pte. Ctra. EX-205, Valverde - Hervás	Cola embalsada del pº de Rivera de Gata	Pesca sin muerte todo el año <i>Villasbuenas de Gata</i>
RÍOS DE LAS HURDES			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Pesca sin muerte con temporada <i>Ladrillar</i>
RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ			
RÍO AMBROZ			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
COTO DE PESCA "FUENTE CHIQUITA"	Sus nacientes	"La Colonia"- EDAR Hervás	Plan Técnico del Coto de pesca <i>Hervás</i>
TRAMO ALTO RÍO AMBROZ	"La Colonia" – EDAR Hervás	Desembocadura del río Baños	Vedado de pesca con temporada <i>La Garganta, Hervás y Aldeanueva</i>
COTO PESCA "EL LOMO"	Desembocadura del río Baños	Muro Presa Regulación del Ambroz	Plan Técnico del Coto de pesca <i>Aldeanueva del Camino</i>
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	Muro Presa Regulación del Ambroz	Puente de Sotofermoso	Pesca sin muerte todo el año <i>Abadía y Aldeanueva del Camino</i>
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
TRAMO ALTO RÍO BALOZANO	Sus nacientes	Puente de Balozano	Pesca sin muerte con temporada <i>La Garganta, Hervás,</i>
TRAMO MEDIO RÍO BALOZANO	Puente de Balozano	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca con temporada <i>Hervás y La Garganta</i>
RÍO DEL VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Pesca sin muerte con temporada <i>Hervás y La Garganta</i>
RÍO GALLEGO O HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca <i>Hervás</i>
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Pesca sin muerte con temporada <i>Aldeanueva, Hervás y La Garganta</i>
GARGANTA DE LA BUITRERA	Sus nacientes	Ctra. Gargantilla-Hervás CCV68	Pesca sin muerte con temporada <i>Gargantilla y Aldeanueva del Camino</i>
GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Ctra. Segura de Toro-Gargantilla CCV58	Pesca sin muerte con temporada <i>Segura de Toro y Casas del Monte</i>
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. Casas del Monte-Segura de Toro	Pesca sin muerte con temporada <i>Casas del Monte</i>

RÍOS DEL VALLE DEL JERTE			
RÍO JERTE			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tornavacas	Tornavacas
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tornavacas	Puente "Navarro" ó junta Gta. Beceadas	Tornavacas
COTO DE PESCA "JERTE"	Pte. "Navarro" ó junta Gta. Beceadas	Junta de la Gª de los Papúos	Jerte
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	Junta de la Gª de los Papúos	Pte. de la Urbanización o "Los Marines"	Jerte y Cabezuela
COTO DE PESCA "PEÑAS ALBAS"	Pte. de la Urbanización o "Los Marines"	Pte. Nuevo o de la "Casa de San José"	Cabezuela
COTO DE PESCA "NAVAACONCEJO"	Puente Viejo de Reboillar	Puente Nuevo de Reboillar	Navaconcejo, Reboillar y Valdastillas
TRAMO URBANO DEL RÍO JERTE	Muro de presa del Pº de Plasencia	Paraje de la "Horca", inicio de los pesquiles de Adolfo Suárez	Plasencia
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
COTO DE PESCA "GTA. NOGALEDA"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Navaconcejo
COTO DE PESCA "GTA. LOS PAPIUOS"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Jerte
COTO DE PESCA "TORNAVACAS"	Naciente Gta. San Martín y Gta. Beceadas	Su desembocadura en el río Jerte	Tornavacas
COTO DE PESCA "LOS PILONES"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Jerte, Tornavacas
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Cabezuela del Valle
RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA			
GTA. ALARDOS Y AFLUENTES			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO GTA. ALARDOS	Nacientes	Garganta del Encinoso	Madrigal de la Vera
TRAMO MEDIO-ALTO DE ALARDOS	Garganta del Encinoso	Garganta Teja	Madrigal de la Vera
TRAMO MEDIO DE ALARDOS	Garganta Teja	Carretera EX203	Madrigal de la Vera
TRAMO BAJO DE ALARDOS	Carretera EX203	Su afluencia en el río Tietar	Madrigal de la Vera
COTO DE PESCA "HORNITO"	Nacientes de Gta. Hornitos, Encinoso y Regadera	Sus afluencias en Gta. Alardos	Madrigal de la Vera
GTA. MINCHONES Y GTA. GUALTAMINOS			
COTO DE PESCA "GTA. MINCHONES"	Sus nacientes	Muro Presa de Minchones	Villanueva de la Vera
TRAMO MEDIO-ALTO GTA MINCHONES	Muro Presa de Minchones	Pte. carretera EX-203	Villanueva de la Vera
TRAMO MEDIO GTA MINCHONES	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Villanueva de la Vera
TRAMO BAJO GTA MINCHONES	Pte. carretera Canal de Rosarito	Su afluencia en el río Tietar	Villanueva de la Vera
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	Sus nacientes	Cola embalsada del Pº de Gualtaminos	Villanueva y Valverde de la Vera
TRAMO BAJO GUALTAMINOS	Cola embalsada del Pº de Gualtaminos	Su afluencia en el río Tietar	Villanueva de la Vera
GTA. CUARTOS Y VADILLO			
COTO DE PESCA "VEGA REDONDA" GTA. CUARTOS	Sus nacientes	Afluencia Aº de la Mula o las "Najarras"	Losar de la Vera
COTO DE PESCA "AGRIALES" GTA. CUARTOS	"Najarras" o afluencia Aº de la Mula	Pte. carretera Canal de Rosarito	Losar de la Vera
TRAMO BAJO GTA CUARTOS	Pte. carretera Canal de Rosarito	Su afluencia en el río Tietar	Losar, Robledillo y Jaramilla
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	Sus nacientes	Piscina natural de Vadillo	Losar de la Vera
TRAMO BAJO DE GTA. VADILLO	Piscina natural de Vadillo	Gta. Cuartos	Losar de la Vera

RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA			
GTA. JARANDA			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	Sus nacientes	Salto del Trabuquete	Vedado de pesca
TRAMO MEDIO-ALTO GTA. JARANDA	Salto del Trabuquete	Puente de Tocino	Pesca sin muerte con temporada
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	Puente de Tocino	Carretera de Guijo a la EX-203	Veda de pesca con temporada
COTOS DE PESCA "GTA. JARANDA"	Carretera de Guijo a la EX-203	Puente Jaranda	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO I GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Puente Jaranda	Carretera EX392	Veda de pesca con temporada
TRAMO BAJO GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Carretera EX392	Su afluencia en el río Tietar	Pesca sin muerte todo el año
GTA. SAN GREGORIO, CASCARONES Y CUACOS			
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	Vedado de pesca
COTO "SIETE MANOS" GTA. SAN GREGORIO	Toma de aguas Aldeanueva.	Junta con Gta. Cascarones	Plan Técnico del Coto de pesca
GTA. CASCARONES O LOS GUACHOS	Sus nacientes	Junta con Gta. San Gregorio	Vedado de pesca
COTO DE PESCA "GTA. CUACOS"	Junta con Gta. San Gregorio	Puente Nuevo	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO MEDIO GTA. DE CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Vallfrio	Veda de pesca con temporada
COTO DE PESCA "GTA. CUACOS"	Puente de Vallfrio	Junta con Gta. Mayor o Pedro Chate	Plan Técnico del Coto de pesca
GTA. MAYORO PEDRO CHATE			
COTO DE PESCA "GTA. MAYOR"	Sus nacientes	Gta. Cereceda o A° Platero	Plan Técnico del Coto de pesca
COTO "GTA. PEDRO CHATE SIN MUERTE"	Garganta Cereceda o A° Platero	Muro del Lago de Jaraiz	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO ALTO GTA. MAYORO O PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaraiz	Molino de los Minguéz.	Pesca sin muerte con temporada
COTO "GTA. PEDRO CHATE CON MUERTE"	Molino de los Minguéz.	Afluencia de Gta. de Cuacos	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO II GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Afluencia de Gta. de Cuacos	Carretera EX392	Veda de pesca con temporada
RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JARA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Pesca sin muerte con temporada
GTA. DESCUERNACABRAS	Carretera CC-148, Higuera-VaIdcañas	Cola embalsada del E. Torrejón-Tajo	Pesca sin muerte todo el año
RÍO IBOR	Camino junto al A° de Huertezuelos	Carretera Bohonal de Ibor- Mesas de Ibor	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADIANA	Puente del Ferrocarril	Albergue Juvenil "El Prado"	Pesca sin muerte todo el año. En este tramo de aguas embalsadas artificiales serán también especies sin muerte la carpa y el carpin
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADIANA, PESQUILES DE "LAS BALDOCAS"	Autovía Madrid-Lisboa	Azud de "la Pesquera" o desembocadura del río Gévoira	Pesca sin muerte todo el año. En este tramo de aguas embalsadas artificiales serán también especies sin muerte la carpa y el carpin
RÍO GUADIANA	Estrecho de las Hoces o de la Murciana	Cola embalsada del E. de Cijara	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA	Vado del Camino de la Coronada	Muro del depósito de Entrerrios o Isla de la Trompeta	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA	Desembocadura de la Rivera de Limonetes	Puente autovía de Madrid - Lisboa	Pesca sin muerte todo el año

MUNICIPIOS
Guijo de Santa Bárbara
Guijo de Santa Bárbara
Guijo de Santa Bárbara
Jarandilla de la Vera
Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraiz
Jaraiz de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Cuacos de Yuste
Cuacos de Yuste
Cuacos de Yuste
Garganta la Olla
Jaraiz de la Vera y Cuacos de Yuste
Jaraiz de la Vera y Cuacos de Yuste
Jaraiz, Cuacos y Collado
Cuacos y Collado
MUNICIPIOS
Cabañas, Castañar, Navezuelas y Robledollano
Higuera y Valdecañas Tajo
Bohonal, Mesas y Castañar de Ibor
MUNICIPIOS
Mérida
Badajoz
Villarta de los Montes
Don Benito y Villanueva de la Serena
Badajoz



OTROS RÍOS				
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
RIVERA DE ARAYA	Sus nacientes	Cola embalsada por el Embalse de Alcántara	Pesca sin muerte todo el año	<i>Garrovillas</i>
ARROYO DEL SILLLO	Muro del Pº del Silllo	Límite con Huelva, Charco de las Armas	Pesca sin muerte todo el año	<i>Higuera la Real</i>
RIVERA DE CALA	Sus nacientes	Límite con Andalucía o junta del Aº de la Vibora	Pesca sin muerte todo el año	<i>Monesterio y Calera de León</i>
RÍO SOTILLO	Sus nacientes	Carretera Azuaga-Malcocinado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Azuaga, Valverde, Reina y Fte. del Arco</i>
RÍO VIAR	Puente de "La Encomienda"	Cola embalsada por el E. del Pintado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Casas de Reina y Puebla del Maestre</i>
ARROYO DEL MORO	Sus nacientes	Cola embalsada por el E. del Pintado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Fuente del Arco</i>
RÍO RUECAS	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Cola embalsada por el E. del Ruecas	Pesca sin muerte todo el año	<i>Logrosán y Cañamero</i>
RÍO MATACHEL	Badén del Coscojal	Cola del E. de los Molinos del Matachel	Pesca sin muerte todo el año	<i>Hornachos, Llera y Valencia de las Torres</i>
RÍO GUADALMEZ	Límite de provincia con Ciudad Real	Cola embalsada por el E. de La Serena	Pesca sin muerte todo el año	<i>Capilla</i>
ARROYO DE ALMORCHÓN	Sus nacientes	Cola embalsada del E. del Zújar	Pesca sin muerte todo el año	<i>Castuera y Cabeza del Buey</i>
RIVERA DEL SALTILLO O SANSUSTRE	Carretera Villar del Rey- Aliseda	Cola del E. de Peña del Águila	Pesca sin muerte todo el año	<i>Alburquerque, Cáceres</i>
RÍO GUADAJIRA	Cruce con la N-432	Cola embalsada por el E. de Villalba	Pesca sin muerte todo el año	<i>Fuente del Maestre, Feria</i>
ARROYO DE LA ALBUERA	Cruce con la N-432	Cola embalsada por el E. de Villalba	Pesca sin muerte todo el año	<i>Feria</i>
RÍO BÚRDALO	Cruce con la autovía A-5	Cola embalsada por el E. del Búrdalo	Pesca sin muerte todo el año	<i>Escorial</i>
RÍO BURDALILLO	Desembocadura del Arroyo de la Plata	Cola embalsada por el E. del Búrdalo	Pesca sin muerte todo el año	<i>Villamesías</i>



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 43/2016, de 5 de abril, por el que se modifica el Decreto 287/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones. (2016040049)

El Decreto 287/2015, de 23 de octubre, regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de establecer la concesión de ayudas para la creación de empleo mediante la contratación de las personas en riesgo de exclusión social, paradas de larga duración, sin ningún tipo de prestación, salvo perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Con el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Plan de Empleo Social, se hace aconsejable modificar algunos aspectos de las medidas contempladas, para favorecer la contratación por parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro, empresas de economía social y pequeñas y medianas empresas, de personas en situación de exclusión con el objetivo de paliar la situación de urgencia social que existe hoy en la sociedad extremeña.

Por otra parte, determinados desajustes detectados en la gestión del Programa I dirigido a Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura aconsejan también la modificación del decreto.

En virtud de todos ello, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 5 de abril de 2016,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 287/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones.

El Decreto 287/2015, de 23 de octubre, (DOE núm, 210, de 30 de octubre), por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica de artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación de empleo mediante la contratación de personas paradas de larga duración, en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, para la ejecución



de actuaciones tales como servicios de utilidad colectiva, medio ambiente, desarrollo cultural, servicios personalizados, asistencia social, la apertura de centros públicos, culturales o recreativos, o cualquier otro destinado a facilitar la inserción socio-laboral de este colectivo.

A efectos de las subvenciones previstas en este decreto, se considerarán personas destinatarias del Plan de Empleo Social, las personas paradas de larga duración en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, que en los últimos doce meses no han trabajado más de 30 días a jornada completa o 60 días a jornada parcial y que no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo, excepto perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción, que sí podrán participar.

En caso de personas candidatas con ingresos o prestaciones de naturaleza distinta a la establecida en el párrafo anterior, los ingresos de la unidad familiar de convivencia del candidato en cómputo mensual, no podrán superar el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM), más el 8% por cada miembro hasta un máximo de 1,5 veces el IPREM.

2. Con esta finalidad se establecen dos programas:

- a) Programa I: Empleo dirigido a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Programa II: Empleo por entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas de economía social, pequeña y medianas empresas según la consideración de la Unión Europea, incluido autónomos, comunidades de bienes y sociedades mercantiles que estén radicadas en Extremadura, entendiéndose por tal tener domicilio, sede social, o al menos, algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo:

Programa I: Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Programa II: Entidades privadas sin ánimo de lucro, empresas de economía social, pequeñas y medianas empresas, según la consideración de la Unión Europea, incluido autónomos, comunidades de bienes y sociedades mercantiles, que estén radicadas en Extremadura, entendiéndose por tal tener domicilio, sede social, o, al menos, algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o



apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación”.

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Destino de la subvención.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se destinarán a la contratación de personas paradas de larga duración, en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, que no sean beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, excepto perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción que sí podrán optar, y la contratación en el Plan de Empleo Social formará parte de su proyecto individualizado de inserción, lo que conllevará la suspensión del derecho a la percepción de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción, o su extinción conforme a lo previsto en la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

En caso de personas candidatas con ingresos o prestaciones de naturaleza distinta a la establecida en el párrafo anterior, los ingresos de la unidad familiar de convivencia del candidato en cómputo mensual, no podrán superar el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples Mensual (IPREM), más el 8% por cada miembro, hasta un máximo de 1,5 veces el IPREM”.

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las Entidades Locales Menores y los Ayuntamientos podrán contratar a más trabajadores de los que corresponda por la subvención, con cargo a sus propios presupuestos”.

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 7 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles para el Programa I, y de 30 días hábiles para el Programa II, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Orden de Convocatoria y el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

“7. Para el Programa II, las entidades solicitantes deberán acreditar la representación legal de la persona firmante, detallar el número de personas a contratar y en su caso compromisos de inserción adicionales a los puestos subvencionados. Así mismo, deberán aportar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado en caso de no estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura”.

Seis. Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Criterios de otorgamiento de las ayudas establecida en el Programa II.

1. El proceso de concesión de las subvenciones del Programa II establecerá una prelación de las solicitudes presentadas mediante la aplicación de los criterios de valoración previstos a continuación:



- a) Número de contrataciones a formalizar al amparo de presente decreto. Se otorgará por cada contratación a realizar 5 puntos con un máximo de 50 puntos.
- b) Mayor nivel de compromiso de inserción laboral, Este criterio supondrá hasta 50 puntos. A efectos del presente decreto se entenderá como "compromiso de inserción", aquel que suponga el mantenimiento del alta de la persona contratada en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante al menos 6 meses, en las mismas condiciones que la contratación subvencionada, tras la finalización del periodo subvencionable.
 - b.1) Se otorgará, por cada compromiso de inserción asumido 5 puntos con un límite de 30 puntos.

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias del presente compromiso, conllevará el reintegro total de la subvención en aquellos supuestos en los que la puntuación obtenida en este criterio hubiere sido determinante para la concesión de la misma. En los demás supuestos, procederá el reintegro de la subvención en los términos previstos en el artículo 21 del presente decreto.

- b.2) Se valorará el cumplimiento del compromiso de inserción previsto en este apartado b.1) de convocatorias anteriores con 20 puntos, con excepción de la primera convocatoria y siguientes convocatorias, en el supuesto que no haya transcurrido periodo de tiempo suficiente para el cumplimiento del compromiso.
2. En el supuesto de existir empate a puntos entre solicitantes y hasta deshacerlo, se establece el siguiente orden de prioridad:
 - a) Mayor puntuación en número de contrataciones a formalizar.
 - b) Mayor puntuación en compromiso de inserción.
 - c) De persistir el empate se atenderá al orden cronológico de entrada en registro de la solicitud de la subvención.

3. No obstante, no se aplicarán los criterios de valoración previstos en este artículo, y por tanto, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación".

Siete. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11. Requisitos de los destinatarios.

1. Las personas objeto de contratación del Programa I y Programa II deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Personas paradas de larga duración en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, que no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo, excepto perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción que sí podrán ser destinatarios.



- b) En caso de personas candidatas con ingresos o prestaciones de naturaleza distinta a la establecida en el párrafo anterior, los ingresos de la unidad familiar de convivencia del candidato en cómputo mensual, no podrán superar el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM), más el 8% por cada miembro hasta un máximo de 1,5 veces el IPREM.
2. En el caso de perceptores de Renta Básica, la contratación en este programa, formará parte de su proyecto individualizado de inserción, lo que conllevará la suspensión del derecho a la percepción de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción, o su extinción conforme a lo previsto en la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.
3. En el Programa I, los requisitos señalados en este artículo se entenderán cumplidos a la finalización del plazo señalado para la presentación de las solicitudes por las personas destinatarias.

A efectos del Programa I, en ausencia de parados de larga duración, podrán contratarse personas paradas que, habiendo concurrido al proceso selectivo y reuniendo los restantes requisitos, no cumplan con la duración prevista en el artículo 1.

4. En el Programa II, los requisitos señalados en este artículo se entenderán cumplidos a fecha de contratación”.

Ocho. Se modifica del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Selección de trabajadores.

1. Programa I.

La selección de los trabajadores se realizará por una Comisión de Selección constituida al menos por tres personas, dos representantes de las entidades beneficiarias, excluidos los recogidos en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y un trabajador social perteneciente a los Servicios Sociales de Asistencia Social Básica.

La constitución de dicha comisión y las sucesivas sesiones de selección se deberá notificar a las organizaciones sindicales más representativas con una antelación mínima de 48 horas, para que puedan concurrir al desarrollo del proceso como observadores, con voz y sin voto.

Las entidades beneficiarias que acrediten especiales dificultades técnicas para constituir válidamente la Comisión de Selección, es decir, que no la puedan constituir por falta de recursos, podrán solicitar el auxilio de las entidades cofinanciadoras, que podrán designar al efecto la representación para alcanzar el número mínimo requerido para la constitución de dicha Comisión de Selección.

La resolución de concesión establecerá el plazo máximo para realizar las contrataciones.



Se realizarán tantos procesos de selección como periodos de contratación establezca la resolución de concesión.

En el caso que la resolución de concesión establezca dos periodos de contratación, el primer proceso de selección comenzará en los 10 días siguientes a la publicación de la resolución.

El segundo proceso de selección deberá iniciarse con 60 días de antelación como máximo a la fecha tope establecida de las contrataciones en la resolución de concesión.

Los distintos procesos de selección que deban realizarse, se efectuarán en los siguientes términos:

Las entidades beneficiarias realizarán difusión pública del proceso selectivo durante un periodo mínimo de 5 días en la que deberán incluirse:

- i. Las bases por las que se regirá el proceso de selección.
- ii. Los criterios de valoración y su ponderación. Estos criterios de valoración versarán al menos sobre los siguientes aspectos:
 1. Menos ingresos de la unidad familiar de convivencia del candidato y mayores responsabilidades familiares.
 2. Circunstancias personales y sociales que afecten a la empleabilidad de la persona desempleada.
 3. Tiempo en situación legal de desempleo y adecuación al puesto de trabajo ofertado.

A efectos de este decreto, se considera unidad familiar de convivencia del candidato en el proceso de selección, la regulación establecida en el artículo 9 de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

- iii. Composición de la Comisión de Selección.

2. Programa II.

Las entidades beneficiarias podrán contratar directamente a los trabajadores conforme a sus necesidades, siempre que los mismos cumplan con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente decreto".

Nueve. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 14 y se añade la letra e), que quedan redactados en los siguientes términos:

- "d) Las entidades beneficiarias del Programa I, deberán presentar al órgano gestor junto al Anexo de Certificado de Inicio de las Contrataciones, copia del acta de selección, donde se indique el número total de candidatos, baremaciones realizadas y resultado final.
- e) Las entidades beneficiarias del Programa II deberán aportar los contratos, así como el certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, en el que conste que las personas contratadas no son beneficiarios de prestaciones contributivas o asistenciales por desempleo".

***Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos iniciados.***

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquella.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 para los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros. (2016060517)

Por Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura núm. 226, de 24 noviembre), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

De conformidad con su base decimonovena de dicha Resolución, la Dirección General de Personal Docente resolvió, con carácter provisional, el citado concurso de traslados y ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renuncias a su participación.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Transcurrido el plazo concedido para las reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso, en cumplimiento de lo previsto en la citada Base, esta Dirección General de Personal Docente

RESUELVE:

Primero. Resolución del concurso.

Resolver, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura núm. 226, de 24 noviembre), haciendo pública la adjudicación definitiva de destinos, así como resolviendo las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptando las renuncias a la participación en el concurso. Para todo ello, se harán públicos en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex> (concurso de traslados) los siguientes listados:



- a) Listado general de participantes ordenados por orden alfabético, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino adjudicado.
- b) Listado de participantes ordenados por puntuación con indicación del destino adjudicado.
- c) Reclamaciones presentadas, con la causa de desestimación, en su caso.
- c) Relación de participantes que han desistido de su participación en el concurso, causando baja en la correspondiente convocatoria.
- d) Listado del personal docente que, habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados, no ha obtenido destino definitivo y se les declara pendientes de destino provisional.

Segundo. Toma de posesión.

Los destinos adjudicados por esta Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y la base vigésima de la Resolución de 18 de noviembre de 2015, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2016 y el cese en el de procedencia el día 31 de agosto de 2016.

No obstante, los maestros que hayan obtenido destino en este concurso, deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Tercero. Anulación de destinos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la base vigésima, en los casos en que se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes o, si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa, se anulasen las adjudicaciones de puestos, los maestros afectados serán considerados en situación de supresión, siéndoles de aplicación el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, así como la Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión en el curso escolar 2016/2017.

Cuarto. Retirada de documentación.

Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por si mismo o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal Docente durante el mes de septiembre de 2016, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administra-



tiva o judicial. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Quinto. Reingreso al servicio activo.

Los maestros excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Delegación Provincial de Educación de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Sexto. Participación por varios cuerpos docentes.

De conformidad con lo establecido en la Base vigésima, en el caso de que se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, el interesado deberá optar por uno de ellos, para lo cual deberá dirigir escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, confirmando su incorporación al destino elegido.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que ha participado en situación de servicio activo.

La plaza a la que no se opte tendrá la consideración de vacante desierta y se cubrirá reglamentariamente en la forma que determine esta Administración educativa.

Séptimo. Adjudicación de destino provisional.

Aquellos concursantes que, habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015, y no hayan obtenido destino definitivo, se les declarará pendientes de destino provisional y serán destinados provisionalmente mediante el procedimiento establecido, a tal efecto, por la Dirección General de Personal Docente.

Octavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de abril de 2016.

La Directora General de Personal Docente,
(PD Resolución de la Consejera de Educación
y Empleo de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

(2016060518)

Por Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura núm. 226, de 24 noviembre), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

De conformidad con la base decimonovena de dicha Resolución, la Dirección General de Personal Docente resolvió, con carácter provisional, el citado concurso de traslados y ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renunciaciones a su participación.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Transcurrido el plazo concedido para las reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso, en cumplimiento de lo previsto en la citada Base, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Resolución del concurso.

Resolver, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura núm. 226, de 24 noviembre), haciendo pública la adjudicación definitiva de destinos, así como resolviendo las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptando las renunciaciones a la participación en el concurso. Para todo ello, se harán públicos en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex> (concurso de traslados) los siguientes listados:



- a) Listado general de participantes ordenados por orden alfabético, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino adjudicado.
- b) Listado de participantes ordenados por puntuación con indicación del destino adjudicado.
- c) Reclamaciones presentadas, con la causa de desestimación, en su caso.
- c) Relación de participantes que han desistido de su participación en el concurso, causando baja en la correspondiente convocatoria.
- d) Listado del personal docente que, habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados, no ha obtenido destino definitivo y se les declara pendientes de destino provisional.

Segundo. Toma de posesión.

Los destinos adjudicados por esta Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y la base vigésima de la Resolución de 18 de noviembre de 2015, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2016 y el cese en el de procedencia el día 31 de agosto de 2016.

No obstante, el profesorado que haya obtenido destino en este concurso, deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Tercero. Anulación de destinos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la base vigésima, en los casos en que se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes o si, como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa, se anulasen las adjudicaciones de puestos, el profesorado afectado será considerado pendiente de destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles aplicables lo establecido en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Dichos funcionarios vendrán obligados a participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo. Asimismo tendrán la obligación de participar en el procedimiento para la adjudicación de destinos, con carácter provisional, para el curso 2016/2017.

Cuarto. Retirada de documentación.

Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por si mismo o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal Docente, durante el mes de septiembre de 2016, siempre que no



esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Quinto. Reingreso al servicio activo.

Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Delegación Provincial de Educación de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Sexto. Participación por varios cuerpos docentes.

De conformidad con lo establecido en la Base vigésima, en el caso de que se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, el interesado deberá optar por uno de ellos, para lo cual deberá dirigir escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, confirmando su incorporación al destino elegido.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que ha participado en situación de servicio activo.

La plaza a la que no se opte tendrá la consideración de vacante desierta y se cubrirá reglamentariamente en la forma que determine esta Administración educativa.

Séptimo. Adjudicación de destino provisional.

Aquellos concursantes que, habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2015, y no hayan obtenido destino definitivo, se les declarará pendientes de destino provisional y serán destinados provisionalmente mediante el procedimiento establecido, a tal efecto, por la Dirección General de Personal Docente.

Octavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-



trativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de abril de 2016.

La Directora General de Personal Docente,
(PD Resolución de la Consejera de Educación
y Empleo de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 31 de marzo de 2016 por la que se realiza la convocatoria de ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2016.

(2016050048)

El Decreto 53/2015, de 7 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura. Su objetivo es asegurar la sostenibilidad de este sector mediante la creación de nuevos talleres y la mejora de los procesos de producción y de las condiciones de comercialización, así como facilitar el relevo generacional a través de la adecuación de los talleres para la transmisión de los oficios artesanos.

El procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, siendo iniciado mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Economía e Infraestructuras, en razón de las competencias atribuidas en materia de comercio. La orden de convocatoria se ajusta a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo anterior, con la presente orden se aprueba la convocatoria de las ayudas establecidas en el Decreto 53/2015, de 7 de abril, para el ejercicio 2016.

En su virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2016.
2. Estas ayudas se hallan reguladas en el Decreto 53/2015, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2015 (DOE núm. 69 de 13 de abril de 2015).

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrán ser también beneficiarios los nuevos artesanos, entendiendo como tales las personas físicas o jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que, no estando inscritos en dicho Registro, se inscriban a partir del momento de la concesión de la ayuda, en los términos y condiciones establecidos en el apartado 2 del artículo 18 del Decreto 53/2015, de 7 de abril.
3. Los beneficiarios habrán de desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, valorándose las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación en las mismas y adjudicar las ayudas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a aquellas que obtengan mayor valoración.
2. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.
3. La concesión de las ayudas estará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Las actividades subvencionables serán las siguientes:

1. Creación de nuevos talleres artesanos y mejora de los procesos de producción en los talleres.

Serán subvencionables las siguientes categorías de gastos:

- a) La creación e implantación de nuevos talleres artesanos.
- b) La reforma, modernización, acondicionamiento y ampliación de talleres artesanos existentes, incluyendo el traslado de los locales de producción.



- c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas, mejora de la organización del trabajo, de las operaciones internas y de los procesos logísticos, así como de la higiene y seguridad en el trabajo.
- d) La adquisición de útiles, herramientas, máquinas-herramientas y equipamiento, así como de equipos de trabajo móviles vinculados al ejercicio de la actividad.
- e) La introducción de sistemas de control numérico vinculados al ejercicio de la actividad artesana.
- f) Los equipos de diseño, incluyendo herramientas y aplicaciones de diseño, con exclusión de los ordenadores y otros dispositivos electrónicos.
- g) La adquisición de software para la mejora de la gestión empresarial y comercial de la empresa artesana.

2. Mejora de las condiciones de comercialización de los productos artesanos.

Serán subvencionables las siguientes categorías de gastos:

- a) La adecuación de espacios y locales para salas de comercialización anexas al taller.
- b) El equipamiento y mobiliario comercial necesario, incluyendo la decoración, señalización y rotulación de la sala de venta.
- c) La producción, edición y reproducción de catálogos de productos en cualquier tipo de soporte.

3. Adecuación de espacios en los talleres artesanos para la formación por aprendizaje.

Serán subvencionables las siguientes categorías de gastos:

- a) Las obras de adecuación del espacio destinado a formación.
- b) La adquisición e instalación de equipos, herramientas y utillaje básico para la formación.
- c) El equipamiento de carácter escolar.
- d) Las herramientas tecnológicas para formación.
- e) Los recursos didácticos específicos de la actividad formativa.

Artículo 5. Gastos elegibles.

- 1. Son gastos subvencionables todos aquellos que sean directamente imputables a la realización de la actividad subvencionada, incluyendo los gastos periciales para la elaboración y realización del proyecto subvencionable, así como los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras.



2. Los gastos serán elegibles cuando correspondan a actividades subvencionables iniciadas y ejecutadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 6. Gastos excluidos.

1. No serán subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Las inversiones en equipos usados.
 - b) Los gastos de arrendamientos de locales.
 - c) Las inversiones relativas a vehículos industriales.
 - d) Los gastos indirectos o de estructura, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
 - e) Los gastos de asesoría fiscal, laboral, jurídica o financiera; gastos notariales y registrales.
 - f) Los arrendamientos financieros.
 - g) Los gastos de mantenimiento y de reparación.
 - h) Los gastos de administración.
 - i) El IVA, excepto si se acredita que no es susceptible de recuperación o compensación mediante la aportación de certificado de exención del IVA expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias.
 - k) En general, los gastos no relacionados directamente con las inversiones y actividades objeto de las ayudas, así como aquellos que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica en la materia, no resulten elegibles.
2. No se considerarán gastos subvencionables, los generados por el personal propio, ni los derivados de algún supuesto de autofacturación.

Artículo 7. Intensidad de la ayuda.

1. Las ayudas consistirán en una subvención del 50% del gasto elegible, que será aplicada a una inversión máxima subvencionable de 60.000 euros, computada para todas las actividades detalladas en el artículo 4.
2. La intensidad de ayuda se incrementará acumulativamente:
 - Un 10% cuando el solicitante tenga la condición de joven artesano.



- Un 10% en el caso de oficios en riesgo de cesación de actividad o sin actividad registrada.

3. A estos efectos se entenderá por:

- Joven artesano: aquella persona física que tenga menos de 40 años en el momento de presentar la solicitud y que se incorpore por primera vez a la actividad artesana.
- Oficio en riesgo de cesación de actividad o sin actividad registrada: los que figuran en el catálogo del Anexo I.

Artículo 8. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Secretario General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras con arreglo al modelo del Anexo II.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes de ayudas serán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
 - a) Datos identificativos del solicitante:
 - Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia). Los solicitantes podrán autorizar a la Secretaría General de Economía y Comercio para que compruebe de oficio, los datos de identidad del interesado o del representante legal (DNI), de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud el Documento Nacional de Identidad, el pasaporte o la tarjeta de residencia.



- Para personas jurídicas: Impuesto de Actividades Económica y Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo. El interesado podrá autorizar a la Secretaría General de Economía y Comercio para recabar de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la cesión de información con finalidades no tributarias de los datos de Alta en el Impuesto de Actividades Económica y del Código de Identificación Fiscal. Asimismo, el representante legal podrá autorizar la comprobación de oficio de sus datos de identidad. En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a tales efectos, deberán aportar junto a la solicitud dicha documentación.
 - Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación.
- b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como de la comercialización, así como descripción precisa de los bienes o servicios a adquirir con detalle valorado de las inversiones. La memoria incorporará un calendario orientativo con los hitos y las fechas previstas de ejecución de la inversión.
- En el caso de proyectos de creación e implantación de nuevos talleres artesanos, se exigirá un plan de negocio redactado por técnico competente.
- c) En el caso de inversiones que incluyan ejecución de obra civil por importe superior a 50.000 euros (excluido IVA), proyecto técnico o memoria valorada con desglose de unidades de obra, debiendo estar visados en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- d) Presupuestos o facturas proformas emitidos por empresas externas a la que solicita las ayudas. Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere la cuantía que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características del gasto, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- e) Justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autónoma como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A efectos de acreditar dicha situación, los solicitantes podrán autorizar a la Secretaría General de Economía y Comercio, en la misma solicitud de ayuda (Anexo II), para recabar los certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, se deberá aportar un documento en el que cada uno de sus miembros otorgue tal autorización. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
- f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud (Anexo II).
- g) Declaración expresa y responsable de no haber solicitado otras ayudas para la misma actividad ante cualquier otra Administración Pública, así como de todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la empresa con carácter de mínimos, en los tres ejercicios fiscales anteriores a la presentación de la solicitud. Esta declaración se efectuará en la misma solicitud de ayuda (Anexo II).
4. Los solicitantes solo podrán presentar una única solicitud de ayudas que englobará todas las inversiones previstas a realizar para todas las actividades subvencionables detalladas en el artículo 4 de la presente orden.
5. Si la solicitud de ayuda o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la presente convocatoria.

**Artículo 10. Órgano instructor y de ordenación.**

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio de la Secretaría General de Economía y Comercio.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto que estará compuesta por los siguientes miembros del Servicio de Comercio, todos ellos con voz y voto:

- a) El Jefe de Servicio de Comercio o persona en quien delegue, quien actuará como presidente.
- b) El Jefe de Sección de Promoción Comercial.
- c) Un Técnico en Empresariales.
- d) Un funcionario de la especialidad jurídica que realizará las funciones de Secretario.

2. La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Economía y Comercio, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Criterios de evaluación de las solicitudes de ayuda.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

- a) La creación e implantación de nuevos talleres artesanos: 20 puntos.
- b) La implementación de capacidades de fabricación avanzadas con un límite de 15 puntos:
 - La inversión es neutra: 0 puntos.
 - La inversión contempla el empleo de TIC, sistemas de control numérico, aplicaciones de diseño o nuevos materiales en el proceso de producción: 15 puntos.
- c) La incidencia del proyecto en la mejora de la productividad del proceso de producción, con un límite de 15 puntos.
 - La inversión es neutra respecto a la productividad del proceso: 0 puntos.
 - La inversión afecta a un único elemento del proceso de producción: 5 puntos.
 - La inversión afecta a una fase principal del proceso de producción: 10 puntos.
 - La inversión afecta a varias fases o a todo el proceso de producción: 15 puntos.



- d) La incidencia del proyecto en la mejora del proceso de comercialización: 15 puntos.
- La mejora se implementa mediante material no inventariable: 5 puntos.
 - La mejora se implementa mediante bienes inventariables (equipos y aplicaciones informáticas) con una vida útil inferior a 5 años: 10 puntos.
 - La mejora se implementa mediante bienes inventariables (instalaciones y establecimientos) con una vida útil superior a 5 años: 15 puntos.
- e) La incidencia del proyecto en la mejora de la gestión operativa del taller con un límite de 5 puntos:
- La inversión es neutra respecto a los procesos operativos en el interior del taller: 0 puntos.
 - La inversión afecta a las operaciones de circulación interna, de control de calidad, de almacenamiento o de expedición y transporte: 5 puntos.
- f) Inversión en adecuación de espacios para la formación por aprendizaje superior a 2.000 euros: 5 puntos.
- g) Los talleres artesanos radicados en zona reconocidas de interés artesanal: 10 puntos.
- h) La adopción de medidas de ahorro energético, de reducción del consumo de agua o de mejora de la gestión de residuos cuando así quede acreditado por técnico competente: 5 puntos.
- i) Los que no hayan sido beneficiarios de líneas de ayudas dirigidas específicamente al sector artesano en los últimos 3 años: 5 puntos.
- j) Los que figuren inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas a la fecha de la solicitud: 5 puntos.

En caso de empate en la prelación de las solicitudes, éstas se ordenarán en base a la mayor puntuación obtenida en el primer criterio de valoración. Si persistiera el empate, se priorizará en función de la mayor puntuación obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente. Si aún así continuara la igualdad, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes en el registro correspondiente.

Artículo 13. Concesión de la ayuda.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde al titular de la Secretaría General de Economía y Comercio.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 4 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo



previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Artículo 14. Ejecución y justificación de las inversiones.

1. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, sin que dicho plazo pueda superar el 30 de septiembre de 2016. No obstante, el órgano concedente de las subvenciones podrá ampliar dicho plazo de ejecución a instancias del interesado, siempre que se solicite con antelación a la fecha preestablecida en la Resolución de concesión, que la actividad objeto de la ayuda se encuentre en ejecución y que la demora en la finalización quede justificada suficientemente.
2. La ejecución y pago de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y tras la comprobación de no inicio, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada. El acto de comprobación de no inicio se realizará mediante visita del personal técnico del órgano gestor. Sin perjuicio de lo anterior, este requisito podrá ser suplido mediante declaración responsable del interesado, salvo en el caso de proyectos de ejecución de obra civil.
3. La justificación y pago de la inversión, entendiendo por tal la emisión de las facturas y sus correspondientes documentos acreditativos de pago, se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

Artículo 15. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.770.00, de los presupuestos de 2016, Proyecto de gasto 2015.14.003.0011.00 "Apoyo a las empresas artesanas", dotado con un importe de 325.000 euros, cofinanciados por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.3. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE.3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios").

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las



Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quedan exceptuadas de este régimen de incompatibilidades las subvenciones a fondo perdido que procedan de operaciones amparadas por líneas de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites previstos en su normativa reguladora, en particular en lo relativo a las reglas de acumulación, así como las ayudas otorgadas a través de la concertación de Convenios de Colaboración interadministrativos.

2. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Secretaría General de Economía y Comercio publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos la concesión se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Economía y Comercio, así como en la página web www.gobex.es/comercioextremadura, independientemente de la notificación individual que se realice a cada beneficiario.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extre-



madura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 31 de marzo de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I**

**OFICIOS Y ESPECIALIDADES ARTESANAS
 EN RIESGO DE CESACIÓN DE ACTIVIDAD O SIN ACTIVIDAD REGISTRADA**

EN RIESGO DE CESACIÓN DE ACTIVIDAD	SIN ACTIVIDAD REGISTRADA
01003-Talla de madera	01002-Imaginería (incluido Retablista)
01004-Tornería	01005-Elaboración de sillas
01009-Elaboración de dorados	01008-Barnizado y lacado
01012-Elaboración de marcos	01010-Tonelería
01013 -Elaboración de artículos de corcho	01014-Taracea
04005-Tejería	02001-Luthier
04007-Decoración de cerámica	02002-Elaboración de Instrumentos musicales de percusión
05001-Cantería	02003-Elaboración de Instrumentos musicales de viento
05003-Elaboración de mosaicos	02004-Afinación de instrumentos musicales
06001-Elaboración de vidriera artística emplomada	03001-Cestería
06002-Elaboración de vidrio artístico	03002-Espartería
07002-Fundición de campanas de bronce	03004-Elaboración de objetos en paja de centeno, bálago
07010-Cuchillería y navajería	04002-Elaboración de tinajas
07011-Elaboración herramientas en hierro	04004-Porcelana
07012-Elaboración de cencerros	04006-Modelado (incluido belenismo)
08006-Elaboración de calzado	04008-Elaboración de azulejos
09004-Elaboración de encajes de bolillos	06003-Decoración en vidrio
09009-Elaboración de decoraciones de telas	06004-Elaboración de vidrio soplado
09010-Sombrerería	07001-Fundición artística
09011-Elaboración de almazuela (patchwork)	07004-Repujado y cincelado
11001-Elaboración de objetos artísticos de cartón	07007-Hojalatería
11003-Elaboración de juguetes	07009-Herraduría
11004-Elaboración de muñecos	08002-Curtiduría
11007-Elaboración de cosméticos naturales	08004-Repujado de cuero
11008-Taxidermia	09001-Tejeduría
11009-Cerería - Velas artesanales	09002-Elaboración de tapices
11010-Elaboración de solados hidráulicos	09003-Elaboración de alfombras
	09005-Elaboración de encajes de ganchillo
	09007-Sastrería de trajes regionales
	10003-Elaboración de filigranas
	10005-Platería
	10006-Damasquinado
	11002-Elaboración flores secas y artificiales
	11005-Pirotecnia
	11006-Elaboración de miniaturas
	11012-Elaboración de maquetas
	11013-Encuadernación



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía e Infraestructuras
 Secretaría General de Economía y Comercio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

«Una manera de hacer Europa»

ANEXO II**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL INCREMENTO Y MEJORA DE LA ACTIVIDAD ARTESANA**

REGISTRO

Nº EXPEDIENTE:

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
DIRECCIÓN ACTIVIDAD:		TLFN./MÓVIL:	
LOCALIDAD ACTIVIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:	
OFICIO ARTESANO:		N.I.R.A.:	
		(Número Inscripción Registro Artesano)	
REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES. Artículo 4:

- Artículo 4.1. Nuevos talleres y mejoras de los procesos de producción.
- Artículo 4.2. Mejora de las condiciones de comercialización de los productos artesanos.
- Artículo 4.3. Adecuación de espacios en los talleres artesanos para la formación por aprendizaje.

EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES U OTRAS AGRUPACIONES SIN PERSONALIDAD

Miembros (Nombre, apellidos y N.I.F.)	% de ejecución y subvención asumidos

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 53/2015, de 7 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano.

SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y declara, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los



conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentran incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y no se encuentra suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de la solicitud.

Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Nº Expediente	S/C/P (2)	Fecha dd/mm/aa	Importe (€)

Declaro haber solicitado ayudas acogidas al **régimen de minimis** (Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013), para este u otros proyectos, de los organismos que se mencionan a continuación, **en los tres últimos ejercicios fiscales**:

Convocatoria (1)	Organismo	Nº Expediente	S/C/P (2)	Fecha dd/mm/aa	Importe (€)

(1) Indicar la Orden de convocatoria de ayuda según la cual han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

• El que suscribe autoriza a la S.G. de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. En caso de no conceder dicha autorización, deberá presentar los certificados e **indicarlo expresamente en la siguiente casilla**:

NO autorizo a la S.G. de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social,

NO autorizo a la S.G. de Economía y Comercio para que mis datos de identidad personal y de domicilio o residencia sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

CUENTA CORRIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

(La cuenta abajo indicada deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura)

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

- Solicitud y declaraciones que firmo en:

En _____, a _____ de _____ de 20

(SELLO Y FIRMA, de todos los comuneros en ausencia de representante)

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO
CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

Paseo de Roma, s/n. MÉRIDA



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía e Infraestructuras
 Secretaría General de Economía y Comercio



UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de
 Desarrollo Regional
 «Una manera de hacer Europa»

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

REGISTRO

Nº EXPEDIENTE:

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
		NIF:
DIRECCIÓN ACTIVIDAD:		TLFN./MÓVIL:
LOCALIDAD ACTIVIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:
OFICIO ARTESANO:		N.I.R.A.:(
		Número Inscripción Registro Artesano)
REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F.:
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:		
CORREO ELECTRÓNICO:		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Documentos justificativos de la ejecución de la inversión
- Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión.
- El que suscribe autoriza a la S.G. de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. En caso de no conceder dicha autorización, deberá presentar los certificados e **indicarlo expresamente en la siguiente casilla:**
- NO** autorizo a la S.G. de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social,

En _____, a _____ de _____ de 20____

(SELLO Y FIRMA, de todos los comuneros en ausencia de representante)

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO
CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

Paseo de Roma, s/n. MÉRIDA

• • •



EXTRACTO de la Orden de 31 de marzo de 2016 por la que se realiza la convocatoria de ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2016. (2016050051)

BDNS (Identif.):303246

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán ser también beneficiarios los nuevos artesanos, entendiendo como tales las personas físicas o jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que, no estando inscritos en dicho Registro, se inscriban a partir del momento de la concesión de la ayuda, en los términos y condiciones establecidos en el apartado 2 del artículo 18 del Decreto 53/2015, de 7 de abril (DOE num. 69, de 13 de abril de 2015). En todo caso, los beneficiarios habrán de desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Objeto.

Se concederán ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano extremeño, con vistas a asegurar su sostenibilidad y facilitar el relevo generacional, mediante la creación de nuevos talleres y la mejora de los procesos de producción y de las condiciones de comercialización, así como la adecuación de los talleres para la transmisión de los oficios artesanos.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 53/2015, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura, publicado en el DOE n.º 69, de 13 de abril de 2015.

Cuarto. Cuantía.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.770.00, de los presupuestos de 2016, Proyecto de gasto 2015.14.003.0011.00 "Apoyo a las empresas artesanas", dotado con un importe de 325.000 euros, cofinanciados por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%),



con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.3. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE.3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios").

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura, el presente extracto y la convocatoria de ayudas.

Mérida, 31 de marzo de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 30 de marzo de 2016 por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050042)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.1, corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez reconocido el derecho de los beneficiarios a su obtención, dentro de las condiciones y límites establecidos en el real decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración.

Por Decreto 206/2014, de 2 de septiembre se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 137/2013, de 30-7-2013, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia, las cuales han sido objeto de modificación por Decreto 47/2015, de 30 de marzo (DOE n.º 63, de 1 de abril de 2015), y por Decreto 30/2016, de 8 de marzo (DOE n.º 50, de 14 de marzo de 2016).

De conformidad con el artículo 7.2 el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciarán de oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

El Decreto del Presidente 16/2015, 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias que en materia de vivienda que tenía atribuida la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.



En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de marzo de 2016

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las subvenciones estatales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica correspondiente al año 2016, incluidas en los siguientes programas del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016:

- a) Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- b) Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
- c) Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia, las cuales han sido objeto de modificación por Decreto 47/2015, de 30 de marzo (DOE n.º 63, de 1 de abril de 2015), y por Decreto 30/2016, de 8 de marzo (DOE n.º 50, de 14 de marzo de 2016).

Artículo 3. Régimen jurídico.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se regirá en todo caso, por lo dispuesto en el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Ingresos familiares ponderados.**

De conformidad con el artículo 6.2, letra b), del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, a efectos de comprobación del requisito de ingresos máximos exigidos en el programa de que se trate:

- a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.
- b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.
- c) El número de veces del IPREM resultante se ponderará multiplicando el mismo por 0,70 (coeficiente multiplicador único).

Artículo 5. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

1. La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo llevará a cabo un seguimiento constante y permanente del cumplimiento de las obligaciones que incumben a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta norma. Este seguimiento será el que determine la aplicación de los pertinentes controles.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros órganos, organismos públicos e instituciones.

Artículo 6. Requisitos para acceder a la subvención.

1. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán reunir los requisitos generales que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de los específicos exigidos en cada programa:
 - a) Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico



Europeo o de Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

- b) Cuando los beneficiarios sean comunidades de propietarios, o agrupación de éstos, que se encuentren válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y que sus miembros hubiesen formalizado por escrito los compromisos de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.
 - c) Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, que se encuentren válidamente constituidas.
 - d) Que no incurran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni hayan sido objeto, por causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas.
2. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, los requisitos deberán ser cumplidos por cada uno de sus miembros, debiendo acreditarse documentalmente en el procedimiento.
 3. Los requisitos reglamentariamente exigidos para acceder a las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud. No obstante ello, los requisitos exigidos en el programa de ayuda al alquiler de vivienda deberán mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.

Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y en las cuantías máximas que a continuación se detallan:
 - a) Al Programa de ayuda al alquiler de vivienda se destinará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.489.00 Proyecto 201516020009 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad máxima de 1.800.000 euros para 2016.
 - b) Al Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria se destinará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad máxima de 1.800.000 euros para 2016 y 200.000 euros para 2017.



- c) Al Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios se destinará la cantidad máxima de 50.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020012 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas por la presente orden podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

Artículo 9. Cuantía.

El importe de las subvenciones, los criterios para su determinación y sus límites cuantitativos y porcentuales se acomodarán a lo establecido para cada uno de los programas en la presente orden, en el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre y en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones contempladas en la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, salvo que la normativa específica que resulte de aplicación establezca la incompatibilidad; todo ello sin perjuicio de las excepciones que seguidamente se relacionan:
- a) Serán incompatibles entre sí las ayudas del programa del fomento de la rehabilitación edificatoria, las del Programa de fomento de la regeneración y renovación Urbanas y las del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas, contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.
- b) Las subvenciones del Programa de ayuda al alquiler de vivienda previsto en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan idéntico fin, salvo las que en el ámbito de los servicios sociales pueda reconocerse a personas en situaciones de especial vulnerabilidad para el pago del alquiler. A saber:
- 1.º Unidades de convivencia de más de dos miembros y renta conjunta inferior a 1,2 veces el IPREM.
 - 2.º Familias o unidades de convivencia beneficiarias de la renta básica extremeña de inserción con complemento para el pago del alquiler o de la hipoteca, referidos a su vivienda habitual.



- 3.º Pensionistas en la modalidad no contributiva que sean beneficiarios del complemento de pensión para el alquiler de vivienda habitual.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvenciones se ajustará al modelo oficial, según el que corresponda de conformidad con los Anexos que se especifican en cada uno de los capítulos siguientes de la presente orden para cada uno de los programas, y que se encuentran disponibles en el portal de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura <http://fomento.gobex.es> y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>. Su presentación podrá llevarse a cabo, a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 12. Representación de los interesados en el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.

1. Los interesados en el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, deberán actuar obligatoriamente en el procedimiento, a través de un agente rehabilitador, de conformidad con la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se regula el régimen y funcionamiento de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los interesados otorgarán su representación al agente rehabilitador en el propio modelo normalizado de solicitud, entendiéndose con este todas las actuaciones del procedimiento.
3. El agente rehabilitador actuará como entidad colaboradora, con sujeción a los requisitos contemplados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siendo expresamente habilitado para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa.

**Artículo 13. Documentación genérica que debe acompañar a la solicitud de subvención.**

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación genérica que seguidamente se relaciona, sin perjuicio de la específica que se exija en cada programa de subvención y de las excepciones que se establezcan en los mismos:
 - a) Fotocopia de NIF, DNI o NIE de los beneficiarios y del representante en su caso, salvo autorización referida en el apartado 2 del presente artículo.
 - b) Declaración responsable que acredite que el beneficiario no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no ha sido objeto, por causas imputables al mismo, de la revocación por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda.
 - c) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo autorización referida en el apartado 2 del presente artículo.
 - d) En caso de personas jurídicas, además:
 - d.1) Fotocopia de la escritura pública de constitución.
 - d.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona natural que suscriba la solicitud.
 - d.3) Fotocopia de los estatutos de la entidad.
 - d.4) Certificado del secretario que acredite el acuerdo válidamente adoptado acerca de la actuación pretendida.
 - e) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, además:
 - e.1) Fotocopia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
 - e.2) Fotocopia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
 - e.3) Fotocopia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal, en el que deberá constar al menos porcentaje en que cada uno de los comuneros ha de contribuir a los gastos objeto de la actuación subvencionable e identificación de los comuneros que están conforme con solicitar la subvención, y en su caso, que los comuneros se comprometen a destinar íntegramente el edificio al alquiler durante, al menos, 10 años desde la fecha de recepción de las ayudas y a hacer constar dichos extremos en el Registro de la Propiedad de mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas.



- e.4) Fotocopia de NIF, DNI o NIE de cada uno de sus miembros, salvo autorización referida en el apartado 2 del presente artículo.
 - e.5) Declaración responsable de cada uno de sus miembros, que acredite que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no ha sido objeto, por causas imputables al mismo, de la revocación por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda.
 - e.6) Certificados de cada uno de sus miembros que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo autorización referida en el apartado 2 del presente artículo.
 - f) Modelo oficial de "alta de terceros, en el que los interesados comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. La Administración pondrá a disposición de los interesados un modelo de consentimiento expreso, que podrá acompañar a la solicitud con el fin de autorizar al órgano gestor competente a recabar los certificados del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social, y del Servicio Público de Empleo Estatal, en su caso, así como los datos de la identificación de los solicitantes y de su empadronamiento, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia, que fueren reglamentariamente exigidos para la resolución del procedimiento de concesión y de abono de la subvención o para el desarrollo de actividades de inspección, de seguimiento, de control, de reintegro y de sanción en la materia.
- La prestación de la autorización no es obligatoria. Si los interesados no la otorgaren, deberán acompañar a su solicitud los documentos y certificaciones preceptivas. En caso contrario; si prestaren dicha autorización, se aportarán de oficio, de acuerdo con los datos que obren en los archivos, base de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la Consejería competente en materia de hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal o el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. De conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10



días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Competencia de instrucción y resolución.

1. La instrucción y ordenación de los procedimientos de subvención corresponde al Servicio de Gestión de Ayudas, dependiente de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo. Se exceptúa el procedimiento de subvenciones del Programa de ayuda al alquiler de viviendas, que corresponde al Servicio de Gestión Patrimonial dependiente del mismo órgano directivo.
2. De conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los procedimientos corresponderá, por desconcentración, al titular de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.
3. La resolución se dictará de conformidad con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deberá expresar, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y mantenimiento de las subvenciones, en su caso, reconocidas. En todo caso, las resoluciones que concedan subvenciones se condicionarán a la efectiva conformidad que deberá otorgar el Ministerio competente en materia de vivienda.
4. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses, y se contará desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. A los efectos de notificación de conformidad con el artículo 59.6, letra b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los sucesivos actos de los procedimientos se harán públicos en el portal web de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en tablón de anuncios de la Sede Electrónica Corporativa —portal oficial <http://sede.gobex.es>—, así como en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Avda. de las Comunidades s/n) y Servicios Territoriales (Avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y Avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería, careciendo de validez las publicaciones que se lleven a cabo en lugares distintos.
6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por el beneficiario, salvo que en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentara renuncia expresa a aquéllas.

**Artículo 15. Comisión de Valoración.**

1. La tramitación del procedimiento de concurrencia competitiva exige la constitución de una Comisión de Valoración encargada de emitir un informe acerca de la baremación efectuada, aplicando para ello los criterios de valoración previstos en cada uno de los programas, con expresa indicación del Orden de prelación de interesados resultante.
2. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas, dependiente de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo o persona en quien delegue, que actuará como Presidente. Se exceptúan las subvenciones del Programa de ayuda al alquiler de viviendas, en las que actuará como Presidente el Jefe del Servicio de Gestión Patrimonial, o persona en quien delegue.
 - b) Dos funcionarios de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, designados por su titular, uno de los cuales actuará como Secretario.
3. La designación de los miembros que formen parte composición de valoración se hará público en la forma establecida en el artículo 14.5.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en <http://www.gobex.es/consejerias/subvenciones/subvenciones.htm>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando al beneficiario, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de



subvención, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 17. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá la declaración de la pérdida, total o parcial, del derecho a las subvenciones reconocidas cuando concurran cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas estatales reguladas en el presente decreto y en las normas que lo desarrollen, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- b) Incumplimiento de las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.
- d) Las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho se tramitará de conformidad con el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de alguna de las causas reguladas en el apartado 1, acordará la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del abono de la subvención hasta aquella en que se acuerde la procedencia del reintegro; correspondiendo a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo la exigencia del reintegro en período voluntario y a la Consejería competente en materia de Hacienda la recaudación en vía ejecutiva.

3. La declaración de pérdida del derecho se acomodará a las siguientes reglas:

- a) Incumplimiento en la adopción de medidas de difusión previstas en el artículo 16.3, pérdida del 10% del importe de la subvención.
- b) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos que hubieran dado lugar al reconocimiento de la subvención del Programa de ayuda al alquiler de vivienda, generará el reintegro de la subvención abonada a partir de la fecha en que sobrevenga tal incumplimiento, sin perjuicio de los intereses de demora que fueren exigibles.



- c) Resto de causas de derecho a las subvenciones reconocidas, pérdida del 100% de la subvención.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA

Artículo 18. Objeto de la actuación protegida.

1. El Programa de ayuda al alquiler de vivienda tiene por objeto posibilitar que los sectores de población con escasos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.
2. Queda expresamente excluido de este programa el acceso en régimen de alquiler en viviendas de promoción pública salvo que se tratasen de viviendas acogidas al programa de fomento del parque público de vivienda de alquiler previsto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Artículo 19. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 11.4 del mismo, son requisitos imprescindibles para el reconocimiento del derecho a la subvención, los exigidos en las letras a) y d) del artículo 6, así como los que seguidamente se relacionan:
 - a) Que los beneficiarios, o alguno de ellos, sean arrendatarios en virtud de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
 - b) Que los beneficiarios destinen la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente.
 - c) Que el importe de la renta sea igual o inferior a 525 euros mensuales en zona A, 425 euros mensuales en zona B, y 350 euros mensuales en zona C. A los efectos de este apartada se estará a lo establecidos para las zonas geográficas en el artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.
 - d) Que ninguna de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia):
 - d.1) Sean titulares o cotitulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España, salvo que no puedan disponer de ella por causas



ajenas a su voluntad, incluidas las derivadas de procesos de separación, divorcio o nulidad del matrimonio.

- d.2) Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- d.3) Sean socios de la persona física o partícipe de la jurídica que actúe como arrendador.
- e) Que los ingresos familiares brutos sean iguales o superiores al importe de la renta anual del alquiler.

Para su cálculo se estará a los ingresos brutos obtenidos por las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia), dentro del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF), con plazo de presentación vencido, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

- f) Que los ingresos familiares ponderados de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia) no superen el siguiente límite máximo, límite de ingresos de la unidad de convivencia (L I U C):

- f.1) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta, el límite máximo de ingresos (L I U C) será 1 vez el IPREM.

- f.2) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas, el límite máximo de ingresos (L I U C) se calculará de conformidad con las siguientes reglas:

- f.2.1) La primera persona adulta computará 1 vez el IPREM.

- f.2.2) Cada persona adicional de edad igual o superior a 14 años computará 0,5 veces el IPREM.

- f.2.3) Cada persona adicional de edad inferior a 14 años computará 0,3 veces el IPREM.

Si el crédito consignado en la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda excediera del que fuera preciso para atender las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos señalados en la presente letra, excepcionalmente podrán resultar beneficiarias las unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM.

- 2. Tendrán la condición de beneficiarios todas las personas mayores de edad que convivan y residan en la vivienda arrendada, con independencia de que exista, o no, vínculo de parentesco o conyugal entre los mismos, debiendo aparecer todos ellos como solicitantes de la ayuda.

**Artículo 20. Solicitud de la subvención y documentación.**

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de la subvención de conformidad con el artículo 11 de la presente orden, acompañándola de la documentación referida en el artículo 13.1 de la misma Orden, salvo la contemplada en las letras d) y e), y Anexo I, así como de la que seguidamente se relaciona:

a) Declaración responsable, en modelo oficial, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en la letra d) del artículo 19.1 de la presente orden.

b) Fotocopia del contrato de arrendamiento, o del documento acreditativo de su prórroga. En el propio contrato de arrendamiento, o en anexo al mismo debidamente firmado, deberá expresarse el siguiente como mínimo:

b.1) Identificación de las partes contratantes. En el caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas, será necesario que todos ellos figuren como arrendadores o consientan el arrendamiento, y así se acredite documentalmente, salvo en el caso de régimen de gananciales.

b.2) Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral.

b.3) Superficie útil de la vivienda, del garaje y trastero, según los casos. En su defecto, la superficie útil podrá acreditarse mediante documento público.

b.4) Duración del contrato.

b.5) Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, según los casos. Fórmula de actualización de la renta, en su caso.

c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los beneficiarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de esta orden.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 anteriormente mencionado.

d) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto los que los beneficiarios sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, salvo que se hubiera autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 indicado.



- e) Fotocopia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.
 - f) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda arrendada, que acredite las personas que residen y conviven en la misma y en el que conste la fecha de alta y baja, en su caso, en el padrón municipal.
 - g) Nota Simple del Registro de la Propiedad o fotocopia de la escritura pública de propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda arrendada y, en su caso, el régimen de protección pública a que estuviera acogida.
2. Cuando la solicitud de ayuda se refiera a una vivienda protegida arrendada directamente por su promotor, el modelo oficial de solicitud facilitará una casilla para indicar la fecha de visado del contrato, así como el número de expediente que le fuera asignado. En tal caso no será necesario acompañar la documentación referida en las letras a), b), c) y g) del apartado anterior, salvo que las circunstancias hubiesen variado desde la solicitud de visado del contrato.

Artículo 21. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el Orden de prelación de interesados, atendiendo al resultado de aplicar la siguiente fórmula, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:

$$1\text{-IUC (Ingresos de la unidad de convivencia) / CLIUC (Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia)}$$
2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo al Orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin, se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que la solicitud, debidamente completada y la totalidad de documentos que deben acompañarla hayan sido presentados, en los términos legales y reglamentariamente exigidos.

Artículo 22. Cuantía de la subvención y duración.

1. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el importe de la subvención será el 40% de la renta anual que deban satisfacer los beneficiarios, con un límite máximo anual de 2.400 euros.
2. La subvención se concederá por el periodo comprendido desde el primer día del mes siguiente a aquél en que finalice el plazo para la presentación de las solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2016.



3. No obstante, en los casos de tener reconocida una subvención anterior, deberá solicitarse de nuevo la subvención por el interesado, de tal manera que el periodo se extenderá desde el primer día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de la ayuda reconocida hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la renta subvencionada.
- b) Comunicar y motivar el cambio de domicilio a otra vivienda arrendada, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se formalice el nuevo contrato de arrendamiento, aportando los documentos exigidos en el artículo 20 de la presente orden, salvo los contemplados en las letras c), d) y e).

El cambio de domicilio no será causa de pérdida del derecho a la subvención, siempre que el nuevo arrendamiento de vivienda y los beneficiarios reúnan los requisitos, límites y condiciones exigidos en el presente decreto, y no exista interrupción temporal entre el antiguo contrato de arrendamiento y el nuevo. En todo caso, el importe de la subvención se acomodará al nuevo contrato de arrendamiento, aunque no podrá ser superior a la que se viniera percibiendo.

- c) Comunicar, justificar y acreditar documentalmente cualquier modificación de los requisitos y condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca.
- d) Estar al corriente del pago periódico de la renta del alquiler, que deberá verificarse mediante transferencia o domiciliación bancaria.
- e) Presentar la documentación exigida en las formas y plazos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 24. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. Para la primera justificación de la subvención, salvo para aquellos a quienes se les reconoce nuevamente la subvención sin haber agotado previamente la anterior, los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de los 15 días siguientes a aquel en que se notifique la resolución de concesión de la ayuda, presente la siguiente documentación:
 - a) Justificantes de la transferencia o domiciliación bancaria del abono del alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada desde el mes siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la solicitud de la ayuda hasta el mes de notificación de la resolución de la ayuda, en el que conste como mínimo:



- 1.º El importe de la renta.
 - 2.º Las mensualidades a que correspondan (mes y año).
 - 3.º La identidad de las partes del contrato de alquiler.
- b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que no hubiesen perdido su validez los aportados al expediente administrativo de reconocimiento de la subvención. No será precisa la presentación de tales certificados si el interesado hubiera autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de esta orden.
2. Para la segunda justificación de la subvención y para aquellos a quienes se les haya reconocido nuevamente la subvención sin haber agotado la anterior, los beneficiarios deberán presentar antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que finalice la duración de la ayuda, la siguiente documentación:
- a) Justificante de la transferencia o domiciliación bancaria del abono del alquiler correspondiente a las mensualidades restantes de renta hasta la finalización de la ayuda, en el que conste el contenido mínimo exigido en el apartado anterior.
 - b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que no hubiesen perdido su validez los aportados al expediente administrativo de reconocimiento de la subvención. No será precisa la presentación de tales certificados si el interesado hubiera autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de la presente orden.
 - c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los beneficiarios, una vez que venza el plazo voluntario de su presentación y se trate de un nuevo período impositivo, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de esta orden.
- En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.
- Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.
3. En el primer pago se abonarán las mensualidades de renta subvencionada desde el mes siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la solicitud de la ayuda hasta el mes de notificación de la resolución de la ayuda, salvo que no hubiese agotado la subvención anteriormente reconocida, previa justificación de la subvención conforme al apartado 1 de presente artículo.



El segundo pago y sucesivos, se abonarán mensualmente por el importe proporcional al montante anual que corresponda, de forma anticipada a la justificación referida en el apartado 2 del presente artículo, antes de que se produzca el vencimiento del mes correspondiente.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 25. Objeto del programa.

1. De conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria tiene por objeto la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, y en los elementos y espacios privativos comunes, de los edificios de tipología residencial colectiva que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizados antes de 1981.
 - b) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
 - c) Que al menos el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios, considerándose que lo son solo si están empadronados en las mismas.
2. Conforme al 19.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, excepcionalmente, se admitirán en este programa los edificios que sin cumplir las condiciones anteriores:
 - a) Presenten graves daños estructurales o de otro tipo que justifiquen su inclusión en el programa.
 - b) Se destinen íntegramente al alquiler durante, al menos, 10 años a contar desde la fecha de la recepción de la ayuda, que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vaya a ser destinada al alquiler.
3. Son actuaciones protegidas de conformidad con este programa, las destinadas a conservación, a la mejora de la calidad y sostenibilidad y a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, que cumplan los requisitos señalados en los apartados siguientes.
4. De conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación



edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se considerarán actuaciones de conservación, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

- a) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el «informe de evaluación del edificio» o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
- b) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el «informe de evaluación del edificio» o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos comunes, cuando se realicen en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, o cuando no concurriendo dichas circunstancias, se ejecuten simultáneamente con actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este programa.
- c) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

5. De conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se considerarán actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, las siguientes:

- a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos. En todo caso, deberá cumplirse como mínimo lo establecido en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HE1.
- b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.
- c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.



- d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.
 - e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
 - f) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios y en los espacios comunes de las edificaciones.
 - g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el documento básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
 - h) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.
6. De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se considerarán actuaciones destinadas a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas y locales, a la normativa vigente. En particular:
- a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
 - b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
 - c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
 - d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

Artículo 26. Condiciones particulares de las actuaciones protegidas.

De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la



regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, son requisitos imprescindibles para el reconocimiento del derecho a la subvención, además de los exigidos para acceder a la condición de beneficiario, los siguientes:

- a) Que la actuación se encuentre protegida de conformidad con el artículo 25 de la presente orden.
- b) Que al momento de iniciarse el plazo de presentación de la solicitud de la ayuda se hubiese presentado la solicitud de Informe técnico previo de la rehabilitación edificatoria, de conformidad con el artículo 28 de la presente orden. En todo caso, dicho informe deberá resultar finalmente favorable para que la subvención sea reconocida.
- c) Que el edificio cuente con el correspondiente «informe de evaluación», cuyo contenido deberá acomodarse al Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- d) Que las actuaciones cuenten con la conformidad de la comunidad de propietarios, o agrupación de éstas, salvo en el caso de edificios de propietario único, así como con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.
- e) Que la actuación cuente con un presupuesto protegido acomodado a las siguientes reglas:
 - e.1) Que incorpore el coste total de las obras comprendidas en el ámbito de la actuación protegida, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No se incluirán, sin embargo, los impuestos, las tasas y los tributos.
 - e.2) Que los costes incluidos en el presupuesto protegido no superen los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.
- f) Que en las actuaciones destinadas a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o de mejora de la calidad y sostenibilidad, el edificio o edificios objeto de rehabilitación sumen, como mínimo, 8 viviendas. Excepcionalmente, cuando habiten en el edificio o edificios personas con discapacidad o mayores de 65 años, o bien cuando vayan a acometerse simultáneamente actuaciones de conservación, se podrá reconocer la ayuda aunque afecte a un edificio de una sola vivienda.
- g) Que en la actuación de mejora de la calidad y sostenibilidad, la actuación contenga una o varias de las previstas en las letras a), b) o c) del apartado 5 del artículo 25 de la presente orden, de forma que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, de al menos un 30% sobre la situación previa a dichas actuaciones. Para su justificación se



podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentran en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Artículo 27. Beneficiarios.

1. De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, o los propietarios únicos de edificios de viviendas, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 6. En las actuaciones que afecten a edificios que se destinen íntegramente al alquiler durante, al menos, 10 años a contar desde la recepción de la ayuda, podrán ser beneficiarios, asimismo, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

A estos efectos, se entenderán como propietarios únicos de edificios aquellos beneficiarios titulares de la totalidad del pleno dominio del edificio objeto de rehabilitación.

2. Cuando una vivienda se encuentre arrendada, y las partes del contrato de arrendamiento acuerden que sea el arrendatario quien costee, a su cargo, en sustitución del propietario y a cambio del pago de la renta, las actuaciones de rehabilitación de que se trate; podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, su conformidad para solicitar el reconocimiento de las ayudas.
3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda a costear las correspondientes actuaciones, incluso cuando de conformidad con la legislación de propiedad horizontal deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales tanto el coste de la obra como el importe de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de éstas, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones o no se haya aportado toda la documentación exigida, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Artículo 28. Informe técnico previo de la rehabilitación edificatoria.

1. Con anterioridad a iniciarse el plazo de presentación de la solicitud de ayuda del programa de fomento de la rehabilitación edificatoria y antes de iniciar las obras de rehabilitación, los interesados, a través del agente rehabilitador, deberán presentar la solicitud de informe técnico acompañándola de la documentación que seguidamente se relaciona:



- a) Fotocopia del NIF del solicitante del informe técnico (comunidad propietarios o agrupaciones de estas, propietarios únicos o personas jurídicas) y del representante en su caso. En ningún caso será precisa su presentación si el interesado hubiera autorizado su aportación de oficio.
- b) Fotocopia del NIF del agente rehabilitador. En ningún caso será precisa su presentación si el interesado hubiera autorizado su aportación de oficio.
- c) Fotocopia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica suscrita por técnico competente.

Tanto el proyecto como la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según los casos, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

- d) Certificado catastral de cada una de las viviendas y locales que constituyen los edificios objeto del informe técnico.
- e) Informe del agente rehabilitador, que evacuará una vez verificada la inspección ocular del edificio. En dicho informe se pronunciará al menos acerca de:
 - 1.º La viabilidad técnica de la rehabilitación pretendida y fecha prevista de finalización de la obra.
 - 2.º La documentación técnica presentada.
 - 3.º La protección de la obra de rehabilitación pretendida, de conformidad con el artículo 25 de la presente orden.
 - 4.º La existencia de graves daños estructurales o de cualquier otro tipo, o mención de que su destino será íntegramente el alquiler, durante al menos 10 años desde la recepción de la ayuda, en su caso.
 - 5.º Presupuesto protegido de conformidad con la letra e) del artículo 26 de la presente convocatoria.
 - 6.º La no iniciación de las obras. A tal efecto se acompañarán las fotografías que así lo acrediten.
 - 7.º Consumo energético inicial anual de calefacción y refrigeración y el ahorro, en al menos un 30%, derivado de la actuación de mejora de la calidad y la sostenibilidad, en su caso.
 - 8.º Porcentaje de superficie construida del edificio sobre rasante con uso residencial de vivienda.
- f) Fotocopia del Informe de evaluación de edificios, conforme a la letra c) del artículo 26 de la presente orden.



- g) Fotocopia de la resolución o del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) y otros órganos competentes, en su caso.
2. Presentada la solicitud, junto con la documentación que debe acompañarla, el personal técnico de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo evacuará un informe técnico, para lo cual podrá girar visita de inspección a fin de constatar la realidad de la obra, con el siguiente contenido mínimo:
- a) Código de identificación del expediente.
- b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), y localización de la rehabilitación pretendida.
- c) Identificación del edificio o edificios objeto del informe técnico.
- d) Viabilidad de la protección de la actuación desde un punto de vista técnico y modalidad de esta.
- e) Presupuesto protegido, con expresión de los presupuestos parciales en caso de concurrencia de distintas modalidades de actuación protegida.
- f) Declaración expresa de que el informe técnico emitido no genera derecho alguno a la subvención, cuyo reconocimiento exigirá la previa convocatoria de las ayudas y el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa estatal y autonómica aplicable.
- g) Normativa aplicable.
3. El plazo para evacuar dicho informe técnico será de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose presentada siempre que hubiere quedado válidamente presentada por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de los documentos legales y reglamentariamente exigidos.
4. Las obras de rehabilitación podrán iniciarse en cualquier momento a partir de la notificación del informe técnico favorable y siempre antes de que transcurra un mes desde la notificación de la resolución de la ayuda. A tal efecto, los interesados, a través del agente rehabilitador, deberán comunicar el inicio de la obra, mediante la presentación del Certificado de inicio de obras de la rehabilitación, con el fin de que esta pueda ejercitar las potestades de inspección, supervisión y control de que es titular.
5. Si a consecuencia de la actividad de inspección, supervisión y control, se detectase cualquier circunstancia que impida la protección de la actuación desde un punto de vista técnico, o modificaciones en la protección pretendida, el personal técnico de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo evacuará un informe técnico poniendo de manifiesto tal circunstancia, y notificándolo al agente rehabilitador.



6. Los interesados deberán ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada —con sus modificaciones autorizadas, en su caso—, a los requisitos exigidos en la materia y al informe emitido por el técnico.

Artículo 29. Solicitud de la subvención y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 11 de la presente orden, a través del agente rehabilitador, acompañándola de la documentación referida en el artículo 13.1 de la misma, salvo la contemplada en las letras a), y Anexo II así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Nota informativa expedida por el Registro de la Propiedad en la que conste la titularidad del edificio o edificios y de las viviendas y locales que lo componen, sus números de fincas y de inscripción, así como sus superficies útiles.
- b) Fotocopia de los certificados de empadronamiento o de convivencia correspondiente a las personas que residan en cada una de las viviendas de uso residencial existente en el edificio.
- c) Si la actuación afecta a edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, declaración responsable de tal extremo, y en caso de que estén situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, certificado municipal que acredite esta circunstancia.
- d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia en que se integren los propietarios de viviendas del edificio, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de la presente orden.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de la misma orden.

Artículo 30. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Valoración determinará en su caso, el Orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Actuaciones protegidas en que al menos el 60% de los propietarios de viviendas del edificio estén integrados en unidades de convivencia cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 6,5 veces el IPREM: 10 puntos.



b) Coste total de la rehabilitación pretendida:

b.1) De 5.000 € a 7.000 €: 2 puntos.

b.2) A partir de 7.000 €: 0,5 puntos por cada 1.000 € adicionales invertidos, que se sumarán a la puntuación señalada en el apartado b.1) anterior, y hasta un máximo de 10 puntos.

A estos efectos se entenderá como coste total de la rehabilitación la suma del presupuesto protegido y del resto de las obras incluidas en la licencia de obras en que se integre la actuación protegida, excluidos impuestos, tasas y tributos, cuya realización deberá acreditarse con facturas y justificantes de pago de conformidad con el artículo 34 de la presente orden.

c) Número de viviendas que componen el edificio:

c.1) De 6 a 10 viviendas: 1 punto.

c.2) De 11 a 20 viviendas: 3 puntos.

c.3) Más de 20 viviendas: 6 puntos.

d) Edificio ubicado en conjunto histórico-artístico o declarado Bien de Interés Cultural: 2 puntos.

2. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de todos de ellos.

3. En caso de producirse empate, este se resolverá atendiendo al Orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad documentos legales y reglamentariamente exigidos.

Artículo 31. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la cuantía de las subvenciones a conceder por actuación, se calculará sumando los importes que resulten de multiplicar las cantidades que seguidamente se relacionan por cada vivienda afectada y por cada 100 m² de superficie útil de local afectado:

— 2.000 euros si se tratara de actuaciones de conservación. En este caso, si se acometiesen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad, la ayuda se incrementará en 1.000 euros adicionales, y en otros 1.000 euros más si además se realizan actuaciones destinadas a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad.



- 2.000 euros si se tratara de actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, que se incrementarán en 3.000 euros si se redujera al menos en un 50% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.
- 4.000 euros si se tratara de actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10% cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de Ordenación urbanística correspondiente.

2. La cuantía máxima de las subvenciones señaladas en el apartado 1 es el resultante de sumar todos los importes que se obtengan de multiplicar cada vivienda y cada 100 m² de superficie útil de local por 11.000 euros, o 12.100 euros cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de Ordenación urbanística correspondiente.
3. El límite máximo porcentual insoslayable de las subvenciones señaladas en el apartado 1 será:
 - a) Con carácter general, el 35% del presupuesto protegido de cada actuación. Si la rehabilitación comprende varias actuaciones de las reguladas en el artículo 25 de la presente orden, el presupuesto protegido deberá presentarse debidamente desglosado.
 - b) Con carácter excepcional y exclusivo de la actuación destinada a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, el 50% del presupuesto protegido.
4. Al objeto de calcular la cuantía de la subvención, se entenderá por viviendas y locales afectados, aquellos que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Artículo 32. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, además de las previstas en el presente capítulo y de las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:
 - a) Presentar el certificado de inicio de obras en el plazo y forma exigido en el artículo 28.4 de la presente orden.
 - b) Ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada —con sus modificaciones autorizadas, en su caso—, a los requisitos exigidos en la materia y al informe emitido por el agente rehabilitador.
 - c) Ejecutar la obra en el plazo de 16 meses contados desde la fecha del certificado de inicio de las obras de rehabilitación. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 18 meses, siempre que las circunstancias lo aconsejen y la actuación afecte a 40 o más viviendas.



- d) Destinar al alquiler las viviendas existentes en el edificio, durante al menos 10 años desde la recepción de la ayuda, en el supuesto recogido en el artículo 25.2 b) de la misma orden.
 - e) Justificar la subvención de conformidad con el artículo 34 de la misma.
2. La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 33. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

1. Una vez reconocida la ayuda, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la solicitud de modificación, en modelo oficial, a través del agente rehabilitador, acompañada de la siguiente documentación:
- a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
3. No podrá estimarse la solicitud de modificación cuando suponga una minoración en la puntuación obtenida en la fase de baremación. En ningún caso la modificación corregirá al alza dicha puntuación, ni el importe de la subvención reconocida.

Artículo 34. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. La justificación de la subvención y su abono, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, y siempre antes del 1 de septiembre de 2017, el beneficiario, a través del agente rehabilitador, presente la siguiente documentación:
- a) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas, estos certificados se presentarán asimismo respecto de cada uno de sus miembros tenidos en cuenta para el reconocimiento de la ayuda.

Estos certificados no serán necesarios aportarlos si no hubiesen perdido su validez los aportados al procedimiento administrativo de reconocimiento de la subvención. Tampoco será precisa su presentación si se hubiera autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 13.2 de la presente orden.



- b) Fotocopia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- c) Certificado final de obras firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra o, bien documento suscrito por el constructor, según los casos, comunicando el final de la obra, de conformidad con el Decreto 205/2003, de 16 de diciembre, por el que se regula la memoria habilitante a efectos de la licencia de obras en Extremadura. En los dos primeros casos el certificado deberá estar visado por el colegio oficial correspondiente.
- d) Fotocopia compulsada de la factura firme y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido, así como de los que no lo están pero que forman parte del coste total de la rehabilitación regulado en el apartado 1.b) del artículo 30 de la misma orden.

Si los importes justificados no alcanzasen el coste total de la rehabilitación no será causa de pérdida del derecho a la subvención, siempre que se justifique al menos, el 75% de dicho coste. En todo caso, el importe de la subvención se acomodará a la cuantía justificada del presupuesto protegido, dando lugar a la modificación de la resolución de su concesión.

- e) Informe del agente rehabilitador, que evacuará una vez verificada la inspección ocular de la obra de rehabilitación ejecutada. Dicho informe expresará el siguiente contenido mínimo:
 - e.1) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma, acompañando las fotografías que acrediten este extremo.
 - e.2) La adecuación entre la documentación técnica presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso, y la obra ejecutada.
2. No obstante, los beneficiarios podrán solicitar el pago anticipado del importe de la subvención reconocida, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Presentación de la solicitud de pago anticipado del 75% de la subvención, según el modelo normalizado disponible, acompañando la documentación referida en las letras a) y b) del apartado 1, y la que seguidamente se relaciona:
 - a.1) Certificado de inicio de obras de la rehabilitación.
 - a.2) Aval prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente por entidades financieras autorizadas para operar en España o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto o en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
 - b) Presentación de la solicitud de abono del 25% de la subvención, según el modelo normalizado disponible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel



en que finalicen las obras, y siempre antes del 1 de septiembre de 2017. La solicitud deberá acompañarse de la documentación relacionada en el apartado 1, con excepción de la que se hubiere presentado con anterioridad, debiendo aportar en todo caso la referida en las letras a) y c) del mismo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Artículo 35. Objeto de la actuación protegida.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el objeto de este programa es el impulso a la implantación y generalización de un Informe de evaluación de los edificios que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética, y estado de conservación de los mismos, mediante una subvención que cubra parte de los gastos derivados de los honorarios profesionales exigidos por su emisión.

El informe contendrá, de manera detallada, los aspectos relacionados en el Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en relación con el análisis del estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad y la certificación de la eficiencia energética.

Artículo 36. Beneficiarios y requisitos de acceso.

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, podrán ser beneficiarios de la subvención las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 6 y que cuenten con el informe de evaluación a que se refiere el artículo anterior antes de que finalice el año 2016.

Artículo 37. Solicitud de la subvención y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 11 de la presente orden, acompañándola de documentación referida en el artículo 13.1 de la misma, salvo la contemplada en las letras e.4), e.5) y e.6), y Anexo III así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Fotocopia del informe objeto de la actuación protegida.
- b) Fotocopia compulsada de la factura firme de los honorarios profesionales devengados por la realización del informe objeto de la actuación protegida, así como de sus justificantes de pago.



- c) Nota informativa expedida por el Registro de la Propiedad en la que conste la titularidad del edificio o edificios y de las viviendas y locales que lo componen, sus números de fincas y de inscripción, así como sus superficies útiles.
- d) Certificado catastral de cada una de las viviendas y locales que constituyen el/los edificio/s objeto del informe de la actuación protegida.

Artículo 38. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el Orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - a) Se reconocerá preferencia en función del mayor número de viviendas afectadas, ya se trate de comunidades de propietarios, agrupaciones de estas o propietarios únicos.
 - b) En caso de empate se atenderá al criterio de mayor antigüedad del edificio o edificios.
2. Si persistiera el empate, éste se resolverá atendiendo al Orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de los documentos legales y reglamentariamente exigidos.

Artículo 39. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

1. De conformidad con el artículo 35.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la cuantía de la subvención por cada actuación protegida se calculará sumando los importes que resulten de multiplicar 20 euros por cada vivienda afectada, y por cada 100 m² de superficie útil de local afectado, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros, ni el 50% del coste del informe objeto de la actuación protegida.
2. La subvención será abonada mediante pago único, una vez reconocida la misma.
3. Al objeto de calcular la cuantía de la subvención, se entenderá por viviendas y locales afectados aquellos que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Artículo 40. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del extracto de la presente orden de convocatoria, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del extracto de la presente orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 30 de marzo de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





EXTRACTO de las ayudas del Programa de ayuda al alquiler de vivienda según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050052)

BDNS(Identif.):303248

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas contempladas en el Programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Segundo. Objeto.

El Programa de ayuda al alquiler de vivienda tiene por objeto posibilitar que los sectores de población con escasos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Tercero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este programa de ayudas, las personas mayores de edad que convivan y residan en la vivienda arrendada, con independencia de que exista, o no, vínculo de parentesco o conyugal entre los mismos, debiendo aparecer todos ellos como solicitantes de la ayuda.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Modificado por Decreto 47/2015, de 30 de marzo —DOE n.º 63, de 1 de abril— y Decreto de 30/2016, de 8 de marzo —DOE n.º 50, de 14 de marzo—).

Quinto. Cuantía.

Se destinará la cantidad máxima de 50.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.489.00 Proyecto 201516020009 de los Presupuestos Generales de la Comuni-



dad Autónoma de Extremadura para el 2016. La cuantía individual de la subvención será el 40% de la renta anual que deban satisfacer los beneficiarios, con un límite máximo anual de 2.400 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Otros datos.

Los modelos de solicitud de las subvenciones se encuentran disponibles en el portal de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura <http://fomento.gobex.es> y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva.

Mérida, 30 de marzo de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





EXTRACTO de las ayudas del Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de edificios según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050053)

BDNS(Identif.):303250

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas contempladas en el Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.

Segundo. Objeto.

El Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios tiene por objeto impulsar la implantación y generalización de un Informe de evaluación de los edificios que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética, y estado de conservación de los mismos, mediante una subvención que cubra parte de los gastos derivados de los honorarios profesionales exigidos por su emisión.

Tercero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este programa de ayudas, las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial que cuenten con el informe de evaluación antes de que finalice el año 2016.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Modificado por Decreto 47/2015, de 30 de marzo —DOE n.º 63, de 1 de abril— y Decreto de 30/2016, de 8 de marzo —DOE n.º 50, de 14 de marzo—).

***Quinto. Cuantía.***

Se destinará la cantidad máxima de 50.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020012 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

La cuantía individual de la subvención se calculará sumando los importes que resulten de multiplicar 20 euros por cada vivienda afectada, y por cada 100 m² de superficie útil de local afectado, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros, ni el 50% del coste del informe objeto de la actuación protegida.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Otros datos.

Los modelos de solicitud de las subvenciones se encuentran disponibles en el portal de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura <http://fomento.gobex.es> y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva.

Mérida, 30 de marzo de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •



EXTRACTO de las ayudas del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria según la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria para el año 2016 de las subvenciones estatales del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050054)

BDNS(Identif.):303249

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.

Segundo. Objeto.

El Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria tiene por objeto la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, y en los elementos y espacios privativos comunes, de los edificios de tipología residencial colectiva.

Tercero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este programa de ayudas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, o los propietarios únicos de edificios de viviendas.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Modificado por Decreto 47/2015, de 30 de marzo —DOE n.º 63, de 1 de abril— y Decreto de 30/2016, de 8 de marzo —DOE n.º 50, de 14 de marzo—).

Quinto. Cuantía.

Se destinarán las cantidades máximas de 1.800.000 euros para 2016 y 200.000 euros para 2017, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La cuantía individual de las subvenciones a conceder por actuación, se calculará sumando los importes que resulten de multiplicar las cantidades que seguidamente se relacionan por cada vivienda afectada y por cada 100 m² de superficie útil de local afectado:

- 2.000 euros si se tratara de actuaciones de conservación. En este caso, si se acometieran simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad, la ayuda se incrementará en 1.000 euros adicionales, y en otros 1.000 euros más si además se realizan actuaciones destinadas a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad.
- 2.000 euros si se tratara de actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, que se incrementarán en 3.000 euros si se redujera al menos en un 50% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.
- 4.000 euros si se tratara de actuaciones de mejora de la accesibilidad. Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10% cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de Ordenación urbanística correspondiente.

Las cuantías máximas de las subvenciones señaladas anteriormente no podrán superar:

- En las actuaciones de conservación y de calidad y sostenibilidad, el 35% de sus presupuestos protegidos.
- En las actuaciones destinadas a ajustes razonables en materia de accesibilidad, el 50% de su presupuesto protegido.
- Por cada vivienda y cada 100 m² de superficie útil de local, 11.000 euros o 12.100 euros cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de Ordenación urbanística correspondiente.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Otros datos.

Los modelos de solicitud de las subvenciones se encuentran disponibles en el portal de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura <http://fomento.gobex.es> y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva.

Mérida, 30 de marzo de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 7 de marzo de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "OSTROM-1", n.º 10339-00, en la provincia de Cáceres. (2016080363)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por OSTROM ASC 21, SA, con CIF A54126438, y con domicilio en c/ Félix Boix, n.º 9, 1.º D de Madrid, ha sido solicitado un permiso de investigación para recursos de la Sección C) de minas, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10339-00, "OSTROM-1", 35 cuadrículas mineras, Alcántara y Zarza la Mayor (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro referida a Datum ETRS 89:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 51' 40"	N 39º 50' 00"
2	PE	W 6º 51' 40"	N 39º 50' 40"
3	PE	W 6º 51' 20"	N 39º 50' 40"
4	PE	W 6º 51' 20"	N 39º 51' 00"
5	PE	W 6º 51' 00"	N 39º 51' 00"
6	PE	W 6º 51' 00"	N 39º 51' 40"
7	PE	W 6º 50' 40"	N 39º 51' 40"
8	PE	W 6º 50' 40"	N 39º 52' 00"
9	PE	W 6º 50' 00"	N 39º 52' 00"
10	PE	W 6º 50' 00"	N 39º 51' 40"
11	PE	W 6º 48' 40"	N 39º 51' 40"
12	PE	W 6º 48' 40"	N 39º 50' 40"
13	PE	W 6º 49' 20"	N 39º 50' 40"
14	PE	W 6º 49' 20"	N 39º 50' 00"



15	PE	W 6° 49' 40"	N 39° 50' 00"
16	PE	W 6° 49' 40"	N 39° 50' 20"
17	PE	W 6° 50' 40"	N 39° 50' 20"
18	PE	W 6° 50' 40"	N 39° 50' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 7 de marzo de 2016. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 237 del polígono 8. Promotores: D. José Luis Muñoz Silva y D.ª Yolanda Lorenzo Fernández, en Villasbuenas de Gata. (2016080345)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 237 (Ref.ª cat. 10219A008002370000ES) del polígono 8. Promotores: D. José Luis Muñoz Silva y D.ª Yolanda Lorenzo Fernández, en Villasbuenas de Gata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de marzo de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de estación de recurso minero de la Sección A). Situación: paraje "Isla Alta", parcelas 58, 185 y 186 del polígono 26. Promotor: Felipe Sierra e Hijos, SL, en Don Benito. (2016080328)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de estación de recurso minero de la Sección A). Situación: paraje "Isla Alta", parcelas 58 (Ref.^a cat. 06044a026000580000tb), 185 (Ref.^a cat. 06044a026001850000tw) y 186 (Ref.^a cat. 06044a026001860000ta) del polígono 26. Promotor: Felipe Sierra e Hijos, SL, en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de marzo de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 2 de marzo de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de gravera, planta de tratamiento y planta de aglomerado asfáltico. Situación: parcelas 25 y 32 del polígono 8. Promotor: SENPA, SA, en Torrejoncillo. (2016080344)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de gravera, planta de tratamiento y planta de aglomerado asfáltico. Situación: parcelas 25 (Ref.^a cat. 10193A008000250000UG) y 32 (Ref.^a cat. 10193A008000320000UT) del polígono 8. Promotor: SENPA, SA, en Torrejoncillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de marzo de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio "Soporte, mantenimiento, desarrollo y evolución del sistema de información de dependencia de Extremadura (SIDEX), del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)". Expte.: SV-15.003/D. (2016060470)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- c) Número de expediente: SV-15.003/D.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de soporte, mantenimiento, desarrollo y evolución del sistema de información de dependencia de extremadura (SIDEX) del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- c) CPV: 72500000-0.
- d) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- e) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

428.429,76 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

259.200,00 €.

Importe neto: 214.214,88 €.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de marzo de 2016.
- c) Contratista: Tecnologías Plexus, SL.
- d) Importe neto o canon de adjudicación sin IVA: 214.200,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor oferta económica y el cumplimiento, por parte de la empresa, de los requisitos técnicos establecidos en los pliegos.

Mérida, 16 de marzo de 2016. La Secretaria General (PD Resolución de 11/02/2016 DOE n.º 38 de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de equipamiento EMC2 del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1115064384/15/PNSP. (2016060449)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSE/99/1115064384/15/PNSP.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento de equipamiento EMC2 del Servicio Extremeño de Salud.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72500000-0 – Servicios Informáticos.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 263.863,00 €.

**5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 21 de enero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de enero de 2016.
- c) Contratista e importe:

Empresa	Oferta económica (Sin IVA)
EMC Computer System Spain, SA	218.068,59 €

Mérida, 16 de marzo de 2016. La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Eviplera comprimidos, Striblid 200/245/150 mg comprimidos, Truvada 200/245 mg comprimidos, Hepsera 10 mg comprimidos, Viread 245 mg comprimidos y Ambisome 50 mg vial, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000438/16/PNSP. (2016080440)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES-Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/C000000438/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de los medicamentos Eviplera comprimidos, Striblid 200/245/150 mg comprimidos, Truvada 200/245 mg comprimidos, Hepsera 10 mg comprimidos, Viread 245 mg comprimidos y Ambisome 50 mg vial, con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

172.971,44 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 166.318,69 €.

IVA 4%: 6.652,75 €.

Importe total: 172.971,44 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 10 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Gilead Sciences, SL (CIF: B80754799).
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 166.318,69 €.
 - IVA 4%: 6.652,75 €.
 - Importe total: 172.971,44 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el art. 170.d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Llerena, 22 de febrero de 2016. La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197 de 13/10/2015), M.ª DEL SOL DURÁN CABALLERO.

• • •

ANUNCIO de 28 de marzo de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina". Expte.: CS/99/1116006268/16/AM. (2016080434)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.



c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Teléfono: 924 38 25 00 - Sara Martínez.
5. Telefax: 924 382730.
6. Correo electrónico:
Cuestiones administrativas: sara.martinez@salud-juntaex.es
Cuestiones técnicas: antoniamaria.vas@ses.gobex.es
7. Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/99/1116006268/16/AM.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 24 meses desde la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: Sí.
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33696700-2 Reactivos urológicos.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 378.200,00 euros.

IVA 21%: 79.422,00 euros.

Importe total: 457.622,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: (%) 5% del importe de licitación, excluido IVA.

**6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 6 de mayo de 2016.
- b) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Admisión de variantes, si procede: No.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES:

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- c) Fechas: Las fechas serán publicadas en el Perfil del Contratante de Extremadura.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Mérida, 28 de marzo de 2016. La Secretaria General, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"

ANUNCIO de 8 de marzo de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016080432)

La Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios de Sierra de Gata, en Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de marzo de 2016, adoptó por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad su adaptación a la recomendación de la Circular interpretativa de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la aplicación del régimen competencial de las entidades Locales de Extremadura.



Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los vigentes Estatutos reguladores y artículo 66 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad Integral, se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Simultáneamente y a los mismos efectos, se publica en el página web de la Mancomunidad Integral, (<http://www.sierradegata.es>) y tablón de edictos/páginas web de los Ayuntamientos que la integran.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A. Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- B. Oficina de presentación: en el Registro General de la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Gata" (c/ Mayor, 3, 10850 Hoyos, Cáceres), pudiéndose presentar también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros Delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
- C. Órgano ante el que se presentan: la Asamblea General de la Mancomunidad.

Hoyos, 8 de marzo de 2016. La Presidenta, ROCIO PÉREZ RIVERO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es